

# Reflexiones sobre el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza a nivel global

## *Reflections on the recognition and realisation of the Rights of Nature at a global level*

José Darío Argüello-Rueda  
Profesor visitante  
Universitat Autònoma de Barcelona  
<https://orcid.org/0000-0003-3083-3583>



© del autor

Recepción: 16/10/2024  
Aceptación: 6/11/2024  
Publicación: 20/12/2024

### Resumen

---

Este artículo analiza el cambio de paradigma antropocéntrico hacia un enfoque eco-céntrico en el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza, explorando las transformaciones necesarias en la relación entre el Estado, el individuo, la sociedad y la naturaleza. La investigación aborda la evolución histórica del concepto de Estado y su relación con el entorno natural, cuestionando la predominancia del antropocentrismo y los efectos del neoliberalismo, así como los intereses extractivistas, especialmente en el sur global. Se presentan algunas conclusiones sobre el avance en los países anglosajones, en el sur global y en Europa, haciendo énfasis en el caso del Mar Menor en España, primer ente de la naturaleza reconocido como sujeto de derechos por vía legislativa en Europa. De esta manera, el artículo concluye con una serie de reflexiones sobre lo que puede ser una transición hacia la justicia ecológica y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel global, en clave de seguridad ecocéntrica.

**Palabras clave:** Derechos de la Naturaleza; antropocentrismo; ecocentrismo; seguridad ecocéntrica; justicia ecológica; sostenibilidad; alternativas al desarrollo

### Abstract

---

This article analyses the shift from an anthropocentric paradigm towards an eco-centric approach in the recognition and realisation of the Rights of Nature, exploring the necessary transformations in the relationship between state, individual, society and nature.

The article addresses the historical evolution of the concept of the state and its relationship with the natural environment, questioning the predominance of anthropocentrism and the effects of neoliberalism and extractivist interests, especially in the global south. Some conclusions are presented on the progress made in Anglo-Saxon countries, in the global south and in Europe, with emphasis on the case of the Mar Menor in Spain, the first natural entity to be recognised as a subject of rights through legislation in Europe. The article concludes with a series of reflections on what could be a transition towards ecological justice and the recognition of the Rights of Nature in Anglo-Saxon countries, the global south and Europe, in terms of eco-centric security.

**Keywords:** Rights of Nature; anthropocentrism; eco-centrism; eco-centric security; ecological justice; sustainability; alternatives to development

---

## 1. Introducción

En el presente artículo expongo algunas de las conclusiones y reflexiones de mi tesis doctoral *Hacia el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza: una mirada en clave de regulación, políticas públicas y justicia ecológica*, dirigida por la profesora Dra. Roser Martínez Quirante, en el doctorado en Seguridad Humana y Derecho Global de la Universitat Autònoma de Barcelona, y desarrollada al interior de la cátedra Manuel Ballbé.

En la investigación exploro y defiendo el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la Naturaleza, centrándome en el análisis de la transformación del Estado como institución y como ficción jurídica y su relación con el entorno natural, abordando los cambios en los marcos regulatorios, las políticas públicas y las estructuras de gobernanza, así como las formas en que estas deben evolucionar para enfrentar la crisis ecológica global, desde una perspectiva crítica, examinando las diversas formas en que los intereses extractivistas y el neoliberalismo han contribuido a degradar el ambiente, especialmente en el sur global, donde las comunidades y los pueblos indígenas y campesinos, junto con sus formas de producción tradicional, resisten a la expansión de estos modelos que despojan a la naturaleza de su valor intrínseco.

La investigación la he desarrollado a partir del análisis crítico en torno a la evolución del concepto de Estado bajo fundamentos filosóficos e ideológicos predominantes, como el contractualismo social y el antropocentrismo, de tal manera que, a través de un análisis detallado y mediante una perspectiva histórica, se examina la relación entre el desarrollo económico, la estructura estatal y la gobernanza ambiental, analizando las formas en que las políticas desarrollistas, en gran medida impulsadas por potencias occidentales y otros regímenes de capita-

lismo de Estado, han redefinido el papel de los países en el marco de la división internacional del trabajo. Todo esto desde un enfoque que permite explorar los modelos extractivistas globales, regionales y locales, su rol en la promoción de la explotación de recursos de manera ilimitada, sus impactos socioecológicos y su incidencia en la profundización de las desigualdades ambientales como amenaza a las bases de una justicia ecocéntrica.

La tesis rastrea esta evolución desde una perspectiva histórica, abarcando desde la veneración de la naturaleza en tiempos prehistóricos hasta los retos contemporáneos que surgen en la medida en que los conflictos globales, la revolución industrial y el surgimiento de la justicia ambiental han transformado las nociones de derecho y medio ambiente. Desde este enfoque interdisciplinario se abordan desde las primeras formas de relacionamiento con la naturaleza para la supervivencia en los inicios de las civilizaciones, la configuración de la naturaleza como recurso en tiempos de colonización y expansión industrial, hasta el surgimiento de movimientos globales y regionales que luchan por el reconocimiento formal de la naturaleza como sujeto de derechos, en un contexto actual de crisis climática y ecológica en la era del antropoceno.

En el marco de la ecología política, se explora el trabajo y las luchas de las comunidades del sur global en su liderazgo hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, inspirando cambios y reformas constitucionales y legales en países como Ecuador, Bolivia y Brasil, además de transformaciones de origen jurisprudencial en Colombia, México, Perú, India, entre otros países del sur global, y abriendo espacios cruciales para el diálogo y la cooperación internacional y multinivel.

Desde estos diversos movimientos se cuestiona el marco legal hegemónico y se sugieren alternativas basadas en el biocentrismo y el ecocentrismo, el pensamiento andino y las cosmovisiones de los pueblos ancestrales, que desafían los paradigmas de desarrollo impuestos por la globalización neoliberal. En este sentido, la tesis destaca el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos como un nuevo paradigma que implica una ruptura con los sistemas jurídicos antropocéntricos que han dominado el derecho internacional y la tradición jurídica continental, y propone un cambio hacia un modelo más holístico e integrador en el que convergen tanto los derechos humanos como los de la naturaleza y de todas sus formas de vida.

Para sostener esta transformación, se plantea un recorrido por hitos históricos y conceptos teóricos que han modelado las políticas públicas ambientales y el desarrollo de la justicia ecológica, examinando los fundamentos teóricos del biocentrismo y el ecocentrismo, así como su creciente influencia en la formulación de regulaciones ambientales, y proponiendo una transición de un enfoque meramente ambientalista a uno

ecológico, en el que se reconozca el valor intrínseco de todos los componentes de los ecosistemas y de la naturaleza en sí misma, un cambio de perspectiva que demanda nuevas formas de gestión del medio ambiente, más allá de la mera consideración del impacto sobre la humanidad, desde el reconocimiento del valor intrínseco y de los Derechos de la Naturaleza.

En ese sentido, propongo el concepto de seguridad ecocéntrica, que se fundamenta en la idea de un nuevo contrato ecosocial, en el que se reconozcan los Derechos de la Naturaleza y de las generaciones futuras y se establezcan relaciones de corresponsabilidad y precaución entre los actores globales y los diferentes niveles de gobierno y toma de decisiones, tanto a nivel supranacional como nacional o subnacional.

La tesis concluye proponiendo una serie de recomendaciones para integrar estos principios en las políticas públicas y la regulación ambiental, donde sugiero que la adopción de un enfoque ecocéntrico puede guiar la formulación de nuevas leyes y políticas que respeten tanto los derechos humanos como los de la naturaleza, y que promuevan una transición hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible, llamando desde su análisis a los legisladores, políticos, tomadores de decisiones, académicos y activistas a repensar la relación entre el derecho y el medio ambiente, como también a considerar los avances en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza como una vía fundamental para transformar las prácticas de gobernanza a nivel global.

Con todos estos elementos diversos, entre lo político y lo jurídico, la investigación apunta a que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es más que una simple reforma o retórica jurídica; representa un cambio de paradigma con el potencial de redefinir las bases de los sistemas jurídicos y sociales y proporcionar un marco para una justicia ecológica que sea inclusiva y equitativa, que permita enfrentar la crisis ambiental y climática actual, ofreciendo una visión de un futuro en el que las sociedades humanas coexistan de manera armoniosa y respetuosa con todos los seres vivos dentro de los límites y las capacidades planetarias, el respeto por el valor intrínseco de la Tierra como comunidad biótica, los derechos humanos, los de la naturaleza y los de las generaciones futuras, en un marco de seguridad ecocéntrica y justicia social y ecológica.

## **2. Aproximación a los Derechos de la Naturaleza como punto de partida**

El reconocimiento de derechos a la naturaleza constituye un cambio paradigmático de gran envergadura en los ámbitos jurídico, filosófico,

económico y político, marcando la transición de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica e implicando profundas transformaciones en la fundamentación epistemológica del Estado, así como en los fundamentos sobre los cuales se sustentan las legislaciones y las políticas públicas, alterando la manera en que la humanidad se relaciona con la naturaleza y accede a sus recursos.

**Figura 1.** ¿Qué son los Derechos de la Naturaleza?



Fuente: elaboración propia a partir de Argüello-Rueda (2024).

Desde el punto de vista jurídico, otorgar Derechos a la Naturaleza supone una reconfiguración radical de las bases legales sobre las que se estructuran los sistemas jurídicos occidentales, por lo que la noción de la naturaleza como sujeto de derechos desafía las concepciones tradicionales que la han considerado únicamente como una propiedad y un objeto de explotación.

La obra pionera de Christopher Stone (1972), *Should Trees Have Standing? – Toward Legal Rights for Natural Objects*, abrió el debate sobre el estatus legal de los entes naturales, proponiendo la posibilidad de que se les reconocieran derechos propios, lo que generó un cuestionamiento al antropocentrismo dominante en los sistemas legales, especialmente en el marco del derecho occidental, que históricamente ha legitimado la explotación indiscriminada de los recursos naturales (Stone, 1972).

Sin embargo, algunas naciones han adoptado enfoques alternativos y han avanzado hacia marcos normativos más amplios y no hegemónicos, siendo ejemplos de esto la constitución de Ecuador de 2008, que reconoce explícitamente los Derechos de la Naturaleza, denominada Pachamama, y la legislación boliviana, que, a través de la Ley de Derechos de la Madre Tierra (2010) y la Ley Marco 300 de la Madre Tierra y Desarrollo

para Vivir Bien (2012), establece principios fundamentales para la protección de la naturaleza, incluyendo el derecho a la vida, al agua, al aire limpio y a la biodiversidad; normativas que han sentado precedentes clave en su incorporación como sujeto de derechos en los sistemas legales (Gudynas, 2014).

En Colombia, este enfoque fue adoptado por la Corte Constitucional con la histórica Sentencia T-622 de 2016, en la cual se reconocieron derechos al río Atrato, en un fallo que constituyó un hito, al reconocer a un ente natural como sujeto de derechos, sirviendo como un precedente que ha fomentado discusiones sobre las posibilidades de protección constitucional de la naturaleza mediante dicho reconocimiento legal y jurisprudencial de sus derechos, y que a la fecha ha servido de fundamento para más de veinte decisiones judiciales en la materia, lo que ha consolidado un amplio precedente en sede constitucional.

Desde una perspectiva filosófica, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza cuestiona de manera contundente el paradigma antropocéntrico que ha predominado en la ética y en la política. Aldo Leopold, en *A Sand County Almanac* (1949), promovió una «ética de la Tierra», argumentando que los seres humanos deben considerarse como miembros de una comunidad biótica que incluye la tierra, las aguas, las plantas y los animales. Según el autor, las personas tienen una obligación moral de cuidar y proteger su entorno, además de por su propio beneficio, por el de las generaciones futuras y el de todas las demás formas de vida, proponiendo una relación basada en el respeto y la coexistencia armónica con el medio ambiente, desafiando la idea de que la naturaleza es simplemente un recurso a ser explotado y asumiendo que «el hecho de que el hombre es sólo un miembro de una unidad biótica, lo demuestra una interpretación ecológica de la historia» (Leopold, 1949: 13).

Esta propuesta de una ética de la Tierra ha influido especialmente en el pensamiento ambiental, impulsando el desarrollo de políticas y leyes que promueven una visión más global e integral de la conservación, enfocada tanto en las especies de forma individual, como en los ecosistemas enteros, desde una mirada sistémica, comunitaria y de integración, entrelazándose con la filosofía de la ecología profunda de Arne Naess, que postula el valor intrínseco de todas las formas de vida y promueve la interconexión entre los seres vivos y sus entornos, lo que fortalece la justificación ética de reconocer derechos a la naturaleza (Naess, 1990).

Este reconocimiento jurídico y filosófico destaca la necesidad de realizar una transformación estructural en la forma en que las sociedades humanas se relacionan con el mundo natural, por lo que esta transición hacia una visión ecocéntrica exige un replanteamiento de los marcos legales y una reevaluación de las políticas públicas, la economía y la forma en que se gestiona el desarrollo, de tal manera que se promueva

un modelo de gobernanza que integre la sostenibilidad, la equidad intergeneracional y el respeto por los límites ecológicos, con el propósito de garantizar un futuro más equilibrado, sostenible y justo para la humanidad y el planeta.

Desde estas concepciones éticas, la naturaleza debe ser vista, más que como un mero recurso disponible para la explotación bajo lógicas capitalistas de acumulación, como un sistema viviente con el cual los seres humanos mantienen una conexión moral y ética intrínseca, lo que implica reconocer el valor inherente de todas las formas de vida, proponiendo un conjunto de principios que surgen de una relación directa y personal con el entorno, una comprensión ética que se desarrolla a través de la experiencia y la observación.

Este marco ético amplía lo que se ha descrito en investigaciones anteriores respecto a las escalas valorativas de la naturaleza, un planteamiento respaldado por autores como David Orr, quien, en *Earth in mind: On education, environment, and the human prospect*, destacó la importancia de la educación y la experiencia vivencial en el entorno para fomentar una ética de sostenibilidad auténtica (Orr, 1994).

En el contexto de los retos ambientales actuales, tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la proliferación de múltiples conflictos socioecológicos, la ética de la Tierra proporciona un enfoque crítico y alternativo para orientar tanto la evaluación como la formulación de políticas y prácticas ambientales desde una perspectiva ética (Martínez-Alier, 2021), donde cobra especial importancia la promoción de un diálogo global abierto, incluyente y reflexivo, en que comunidades y culturas diversas contribuyan a promover una ética multicultural y globalmente aplicable (Agyeman et al., 2003).

En términos de toma de decisiones, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza demanda una reestructuración de las políticas de desarrollo y conservación, de tal manera que se superen o se sustituyan las lógicas neoliberales por una orientación más ética y respetuosa del medio ambiente, las comunidades y los territorios (Klein, 2015). En este contexto, las teorías de la ecología política, que analizan la influencia del poder en la gestión de los recursos naturales, ofrecen un marco clave para mejorar la toma de decisiones ambientales y la planificación ecológica, en la medida que, tal y como Paul Robbins describe en *Political Ecology: A Critical Introduction*, la escasez y los conflictos que resultan de la apropiación de recursos por parte de autoridades estatales, empresas privadas o élites sociales acentúan las tensiones entre diferentes grupos y exacerbaban las desigualdades medioambientales (Robbins, 2019).

De esta manera, la ecología política emerge como un enfoque óptimo para abordar las cuestiones políticas vinculadas al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, siendo un marco que se expande más

allá de las cuestiones ambientales tradicionales para considerar temas globales contemporáneos, como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la salud de los ecosistemas, destacando la interdependencia entre factores sociales, políticos y ambientales (Svampa y Viale, 2020).

Así mismo, desde esta perspectiva se reconoce que los problemas ambientales están entrelazados con las dinámicas de poder, privilegio y economía, por lo que resulta de vital importancia el comprender estas interconexiones para abordar efectivamente los desafíos globales actuales (Lezama, 2018), en el entendido de que dichos problemas no son meramente técnicos, sino también profundamente políticos y económicos, puesto que involucran a cuestiones de justicia y equidad que afectan directamente a comunidades y ecosistemas, y que requieren una comprensión integral de las contradicciones y de los conflictos que surgen en la intersección de la gestión ambiental y los derechos humanos.

En este sentido, como argumenta Robbins (2019), la ecología política proporciona una base teórica y conceptual esencial para abordar los complejos desafíos socioecológicos globales, resaltando la importancia de generar nuevas alianzas entre diversas comunidades de intereses y alentando la participación activa de investigadores en espacios de práctica para desarrollar soluciones. Aunque no ofrece una guía paso a paso para resolver problemas específicos, la ecología política permite comprender y abordar de manera crítica las interacciones dialécticas entre los seres humanos y el entorno, así como las contradicciones inherentes a las economías políticas que perpetúan la explotación de la naturaleza, trascendiendo las preocupaciones medioambientales tradicionales y proporcionando una perspectiva integral que facilita una toma de decisiones informada, basada en evidencias y consciente de las realidades del contexto.

En el ámbito de las políticas públicas, la ecología política destaca la importancia de reconocer la naturaleza interseccional de los problemas ambientales; sostiene que estas deben ser instrumentos clave para la planificación, la gestión y la concertación, determinando la distribución de los recursos y el acceso a servicios ambientales, así como la forma en que se reparten los costos y los beneficios, por lo que deben diseñarse e implementarse mediante un análisis crítico y fundamentado que considere los contextos locales, los procesos de toma de decisiones y sus repercusiones en las comunidades y los ecosistemas (Robbins, 2019).

Ahora bien, desde una perspectiva económica, estos nuevos reconocimientos de derechos plantean un desafío directo a los modelos de explotación de recursos naturales, tal y como lo plantea Elinor Ostrom (1990) en su obra *Governing the commons*, donde aboga por modelos de gestión colectiva que pueden ser fundamentales para su integración en las decisiones económicas, alineándose así con los principios de la economía

ecológica, la cual promueve la inclusión de consideraciones éticas y ecológicas en la práctica económica (Daly y Farley, 2011).

Es evidente que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos requiere un enfoque interdisciplinario que promueva una revisión crítica y cuestionadora de los fundamentos del derecho, la ética, la política y la economía, en la medida en que este cambio paradigmático aspira a establecer una relación más equilibrada y respetuosa con el entorno natural y a transformar de manera significativa la valoración y las interacciones de la sociedad, las instituciones y las organizaciones con la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco, repensando las estructuras sociales y económicas, fomentando marcos jurídicos y políticos que sean inclusivos, sostenibles y respetuosos respecto a todos los derechos inherentes al mundo natural, por lo que, en consecuencia, el desarrollo de líneas de investigación y debate en torno a estos temas resulta esencial para avanzar hacia modelos de gobernanza más justos, transformadores y ecocéntricos, siendo esta una tarea inacabada en la que surgen múltiples líneas de acción para profundizar y materializar los Derechos de la Naturaleza en un marco de seguridad ecocéntrica.

### 3. La personalidad jurídica de la naturaleza

El planteamiento de reconocer personalidad jurídica a la naturaleza, formulado por Stone en 1972, sentó las bases para realizar una transformación radical dentro de los sistemas jurídicos, especialmente en lo que respecta al derecho y a la jurisprudencia ambiental, cuando desafió el paradigma prevaleciente, que reservaba la titularidad de derechos legales exclusivamente para los seres humanos y las entidades creadas por ellos, como las corporaciones (personas jurídicas). Su propuesta de otorgar derechos legales a entes naturales como los árboles, los ríos y los bosques incluía la posibilidad de que estos elementos del entorno pudieran ser representados en tribunales, tener derechos y deberes y reclamar reparaciones ante daños sufridos, replanteando el vínculo jurídico entre la humanidad y el entorno natural, así como sugiriendo nuevas formas de comprender la relación entre ambos.

La idea de Stone se sustenta en la premisa de que la naturaleza, por su valor intrínseco y por su papel fundamental en el sostenimiento de la vida y el bienestar humanos y en el de todas las demás formas de vida, debe recibir un reconocimiento jurídico independiente, sugiriendo una revisión de las legislaciones en las que la naturaleza sea protegida por su valor instrumental, para defender y reclamar el reconocimiento de su valor intrínseco, sentando así las bases para un enfoque ecocéntrico en el derecho (Cullinan, 2011).

Desde una perspectiva antropocéntrica, la naturaleza es valorada principalmente por su utilidad para el ser humano. En contraposición, una visión ecocéntrica asume que esta posee un valor propio y el derecho a existir, desarrollarse y evolucionar, sin relación con su uso para el beneficio humano, enfoque que se alinea con la ética de la Tierra propuesta por Aldo Leopold (1949), que, como ya se ha expuesto, promueve una relación de respeto y equilibrio con el medio ambiente.

Es de asumirse que la concesión de personalidad jurídica a la naturaleza trae consigo importantes consecuencias legales, lo que permite que los elementos naturales actúen como sujetos de derecho capaces de iniciar demandas a través de representantes legales, tal como se ha observado en diversas jurisdicciones. Este reconocimiento puede establecerse por la vía judicial, mediante legislación específica, como es el caso del río Whanganui en Nueva Zelanda, donde la Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act de 2017 confiere al río todos los derechos, deberes y responsabilidades de una persona jurídica (Boyd, 2017), o por vía constitucional, como en la Constitución ecuatoriana de 2008, lo que permite su representación ante los tribunales y la defensa de sus derechos en un marco legalmente reconocido.

**Figura 2.** Vías de reconocimiento de derechos a la naturaleza

### Vías de reconocimiento de derechos a la naturaleza



Fuente: elaboración propia a partir de Argüello-Rueda (2024).

En este sentido, el contar con una personalidad jurídica refuerza la protección ambiental, al ser considerada sujeto de derechos, en la medida en que puede ser defendida de manera más efectiva contra la degradación y la explotación, lo que representa un cambio en la gestión de los recursos naturales —de una perspectiva de uso y explotación a una de custodia, conservación y garantía de derechos, donde el Estado asume responsabilidades más amplias para su materialización y goce efectivo—.

Así mismo, este reconocimiento también tiene implicaciones sociales y culturales trascendentales, fomenta una mayor conciencia y más respeto por el medio ambiente, además de que puede influir en la manera en que las sociedades se relacionan con la naturaleza. Además, en diversos contextos refleja y fortalece las creencias y las prácticas culturales de los pueblos indígenas que ven a la naturaleza como un ser vivo y sagrado, como es el caso de la cosmovisión de las comunidades maoríes en relación con el río Whanganui, o de las comunidades indígenas de la región andina.

#### 4. Del Estado de derecho al Estado ecocéntrico de derecho

Al abordar la relación entre Estado y naturaleza, es determinante superar la dicotomía existente entre el Estado social de derecho y las políticas neoliberales que han predominado en las últimas décadas, las cuales han exacerbado la explotación de recursos naturales y han ampliado la brecha de inequidad entre el norte y el sur global, lo que requiere reconocer y asumir las responsabilidades históricas que los Estados, especialmente en el norte global, tienen en referencia a la degradación ambiental (Martínez-Alier, 2021). En este sentido, las políticas económicas no pueden seguir diseñándose desde el aislamiento o la inobservancia de sus impactos ecológicos externos (Resico, 2008). Por el contrario, deben integrar principios de justicia ecológica que reconozcan y compensen las afectaciones desproporcionadas sufridas por las comunidades y los territorios del sur global.

Para avanzar hacia un Estado ecocéntrico de derecho que sitúe a la naturaleza en el centro de la toma de decisiones, se requiere una profunda transformación de los paradigmas actuales sobre los que se han construido los diseños constitucionales, los sistemas jurídicos nacionales, las políticas públicas y la regulación ambiental, siendo allí donde cobra sentido uno de los postulados principales resultado de esta investigación, la seguridad ecocéntrica, la cual debe implicar un replanteamiento estructural de las relaciones entre la sociedad, el Estado y la naturaleza, por lo que es esencial que este nuevo modelo reconozca la interdependencia (Švob-Đokić, 2007) entre la salud ecológica y el bienestar humano, en lo que de esta investigación se concluye, son los pilares de esta nueva concepción de la seguridad aquí planteada, mucho más amplia y menos antropocéntrica que la seguridad humana, destacando que la protección del medio ambiente debe ser un eje central que sustente todas las demás áreas de gobernanza y desarrollo, superando la idea de que es una dimensión aislada dentro del universo de las políticas públicas.

La transición hacia un modelo ecocéntrico implica también la descentralización del poder de toma de decisiones, que, más allá de limitarse a una transferencia de autoridad de los gobiernos nacionales a los subnacionales, debe partir de un enfoque policéntrico que involucre múltiples actores y niveles de gobernanza, reconociendo la soberanía dual, tanto en los Estados federales como en los Estados unitarios, delegando y desconcentrando poder y autoridad a entidades locales y regionales (Ballbé y Martínez, 2003), permitiendo que las políticas sean más responsivas y adaptadas a las necesidades y a las condiciones ecológicas específicas de cada territorio, facilitando así una mayor participación de las comunidades locales en la gestión de sus recursos naturales y empoderándolas para proteger sus ecosistemas de acuerdo con sus valores culturales y ecológicos propios.

Así mismo, se debe desarrollar e implementar nuevos marcos regulatorios que trasciendan el antropocentrismo, a través del diseño de leyes y regulaciones que, además de proteger los derechos humanos, también reconozcan los Derechos de la Naturaleza, incluida su codificación para elementos naturales como ríos, bosques y especies no humanas, otorgándoles estatus jurídico y permitiendo que representantes legales actúen en su nombre en los tribunales y, por tanto, garantizando la justiciabilidad de sus derechos, ampliando así el marco de quién o qué puede ser considerado un sujeto de derechos, desde un enfoque más holístico, integrador y sostenible de la gestión ambiental (Estupiñán et al., 2018), que, como bien plantea el profesor Pablo Villalba, representa un reto para la transformación de los sistemas jurídicos nacionales y supranacionales (Villalba Bernié, 2023), así como, especialmente, para las agendas de política pública, donde el enfoque basado en la persona y excluyente del valor intrínseco de la naturaleza sigue siendo una concepción dominante en la política ambiental y de desarrollo.

Estas transformaciones deben estar acompañadas de mayores esfuerzos de concientización para fomentar una ética ecológica o de la Tierra en la sociedad, lo que es fundamental en la construcción de un consenso social amplio sobre la importancia de la sostenibilidad y la justicia ecológica, preparando el terreno para políticas más ambiciosas y para una participación ciudadana más efectiva y comprometida, apostando por la realización de una justicia amplia que abarque las necesidades y los derechos de las generaciones presentes y futuras, así como de los demás seres vivos del planeta, para lo que se requieren cambios profundos y multidimensionales en las estructuras de poder y de toma de decisiones actuales, una revisión del sistema de prioridades económicas y políticas y un compromiso renovado con los principios de equidad y sostenibilidad.

## 5. Humanidad y naturaleza: cambios en las relaciones desde la prehistoria hasta la época contemporánea

Desde los albores de la historia, la relación entre los seres humanos y la naturaleza ha ido evolucionando mediante procesos mutuos de adaptación y de transformación. Con el aumento de la población y los cambios ambientales, las sociedades prehistóricas debieron adaptarse continuamente, transformando también sus entornos y sus formas de entenderlos y habitarlos. Prácticas como la domesticación de plantas y animales (Diamond y Renfrew, 1997) impulsaron su evolución, al permitir ejercer un mayor control sobre la producción de alimentos y facilitar la transición de un estilo de vida nómada a uno sedentario (Salas-Salvadó et al., 2005), lo que sentó las bases de la agricultura y, en última instancia, de la civilización tal y como la conocemos.

Con el surgimiento y el desarrollo de las primeras civilizaciones, la interacción con el entorno natural se convirtió en un eje central de supervivencia, desarrollo económico, organización social y creencias culturales. Estas civilizaciones tempranas, como las de Mesopotamia, el Valle del Nilo y el Valle del Indo, generaron una profunda dependencia de la naturaleza, con una economía centrada en la agricultura y basada en el ciclo natural de los ríos y las estaciones, al supeditarse a las inundaciones periódicas y predecibles de sus fuentes hídricas para obtener cosechas abundantes (Adams, 1981), de tal manera que la adaptabilidad y la reverencia hacia los fenómenos naturales se convirtieron, así, en características definitorias de estas sociedades y en elementos esenciales de sus respectivos sistemas de organización y sus cosmovisiones.

En este contexto, la relación con el entorno, además de constituir un factor decisivo en términos económicos y tecnológicos, también moldeó sus estructuras sociales, legales y religiosas de manera determinante, siendo venerada y entendida como un sistema viviente cuyas fuerzas determinaban los ritmos de la vida diaria. Ello estableció una interdependencia que trascendía la mera utilidad material, por lo que estos pueblos desarrollaron complejas visiones que integraban la naturaleza como un ente vital en sus cosmogonías, y reconocieron una interconexión que hoy, en un tiempo de crisis ecológica global, cobra renovada importancia al reflexionar sobre los Derechos de la Naturaleza.

A su vez, resulta crucial partir de reconocer y compensar la deuda histórica que los países desarrollados e industrializados tienen con los países del sur global, que no se debe leer solo en clave económica, sino también ecológica, resultado de siglos de explotación y extracción, donde se ha visto a estos territorios como una reserva de recursos naturales para sostener el desarrollo occidental. Por consiguiente, en este enfoque global planteado, se debe evolucionar para superar dicha visión extrac-

tivista y reconocer el impacto profundo y desproporcionado que las actividades del norte global tienen sobre el sur, partiendo desde un cambio en la narrativa del desarrollo hacia la implementación de políticas de compensación y cooperación que fomenten modelos alternativos más equitativos y sostenibles que respeten y preserven la biodiversidad y los sistemas ecológicos, dentro de los límites planetarios.

Así mismo, la incorporación de enfoques de protección a la naturaleza en el derecho internacional es fundamental. La experiencia histórica y los actuales conflictos bélicos muestran que el medio ambiente se convierte en una víctima no reconocida de la guerra, por lo que, siguiendo el ejemplo de innovaciones jurídicas como en Colombia, donde la naturaleza y los pueblos indígenas han sido reconocidos como víctimas del conflicto armado por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la comunidad internacional debe formalizar la protección de la naturaleza en contextos de conflicto, en aras de preservar la biodiversidad y como garantía para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, al mitigar y proteger una de las posibles fuentes de conflicto y confrontación a futuro: los recursos naturales.

Desde las últimas décadas, la transición del holoceno al antropoceno, un concepto que denota una nueva era geológica definida por el impacto de las actividades humanas sobre la Tierra (Crutzen, 2006), en el marco del sistema capitalista y sus formas de producción, plantea desafíos fundamentales para la política y la regulación ambiental global, toda vez que este cambio representa, más allá de una alteración geológica, una transformación radical de los ecosistemas y las formas de vida en el planeta, con la capacidad de representar un riesgo para la supervivencia humana (Steffen et al., 2007), lo que hace imprescindible la adopción de medidas globales y coordinadas, capaces de mitigar los efectos del cambio geológico a partir de una revisión crítica y una transformación real de las actuales políticas, regulaciones y dinámicas del desarrollo.

Los elementos críticos de esta transición incluyen el aumento dramático de las concentraciones de gases de efecto invernadero (Garín, 2017), la acidificación de los océanos, la deforestación a gran escala, la pérdida acelerada de biodiversidad (Acuerdo de París, 2015) y el cambio climático, factores que tienen el potencial de alterar los ecosistemas y de desestabilizar las comunidades humanas y no humanas, llevando a efectos imprevisibles en lo que se refiere a la cadena alimentaria, la salud, la economía global, la estabilidad social y la existencia misma dentro de los límites planetarios ya superados.

Por lo tanto, el alcance de las políticas y de las regulaciones necesarias para abordar estos desafíos debe ser integral, global y planteado en términos de seguridad ecocéntrica, extendiéndose más allá de las respuestas a corto plazo o de las soluciones puntuales para crisis inmedia-

tas, hacia un enfoque que integre la sostenibilidad y la adaptabilidad en todas las políticas de desarrollo económico y social, redefiniendo los marcos jurídico-políticos para que internalicen los costos ambientales, promuevan tecnologías limpias y sostenibles y desincentiven prácticas extractivas y de expansión del modelo de crecimiento ilimitado.

En este contexto, la planificación a largo plazo implica establecer marcos legales y regulatorios que sean flexibles y capaces de adaptarse a nuevas realidades, informaciones y tecnologías, por lo que es importante partir desde cuestiones como la implementación de leyes que requieran evaluaciones de impacto ambiental más estrictas, regulaciones que promuevan una economía circular y políticas que apoyen la conservación de la biodiversidad, ya no desde un enfoque antropocéntrico, sino desde una visión amplia y garantista respecto a los Derechos de la Naturaleza y la preservación de la unidad biótica, teniendo en cuenta que la transición al antropoceno demanda una reflexión y una acción globales sobre la responsabilidad humana hacia el planeta y sus habitantes (humanos y no humanos), lo que requiere un enfoque colaborativo internacional e intergeneracional que pueda superar diferencias políticas y económicas en pro del bien común global, y donde solo a través de un esfuerzo coordinado y comprometido será posible aspirar a realizar una gestión eficaz de los desafíos ambientales y climáticos que presenta esta nueva era geológica, en el marco de una auténtica seguridad ecocéntrica.

## 6. Del biocentrismo al ecocentrismo en el Estado constitucional

El desafío contemporáneo de redefinir la interacción humana con la naturaleza parte de la transición de un enfoque antropocéntrico del derecho ambiental —que ha tratado históricamente a la naturaleza como una despensa de recursos para la explotación humana— a un paradigma de justicia ecológica centrada en la naturaleza, como base fundamental para abordar las crisis ambientales sistémicas de esta época, pero especialmente de las venideras.

Resulta imperativo adoptar modelos regulatorios y políticas que valoren a la naturaleza en sus propios términos, lo que teóricamente se describe como una apreciación de la naturaleza por la naturaleza (N4N), reconociendo su intrínseca interconexión y dependencia dentro de una comunidad ecosistémica más amplia. Esto implica un cambio desde la valoración de la naturaleza únicamente por su utilidad para los seres humanos (N4P), como lo hacen los actuales marcos regulatorios ambientales, hacia una valoración que reconozca a la naturaleza como comunidad (NAC), cambio de perspectiva que facilitará el diseño y la imple-

mentación de políticas y regulaciones que respeten la autonomía ecológica y promuevan la salud y la integridad de los ecosistemas a largo plazo, independientemente de los beneficios directos para la humanidad (Lengieza et al., 2023).

Adicionalmente, es determinante superar la narrativa dominante del desarrollismo occidental que ha justificado la sobreexplotación ambiental en nombre del progreso económico, por lo que la desvinculación de las prácticas neoliberales que perpetúan ciclos de sobreacumulación capitalista mediante la desposesión, como lo plantea David Harvey (2007), requiere una revisión crítica del concepto de desarrollo y su impacto en los ecosistemas naturales, especialmente en el sur global, para que, en lugar de perpetuar un modelo de crecimiento insostenible, las políticas fomenten modelos alternativos de desarrollo que prioricen la sustentabilidad y la equidad ecológica, en clave de Derechos de la Naturaleza.

En este sentido, las regulaciones deben redefinirse para reflejar un compromiso con la justicia ecológica, incorporando principios de responsabilidad, cooperación y precaución desde una perspectiva ecocéntrica, ampliando su alcance más allá de la prevención del daño ambiental, hacia la promoción activa de la salud del ecosistema y el reconocimiento de la naturaleza como portadora de derechos, por lo que la dignidad humana debe ser recontextualizada dentro de este marco, reconociendo que las condiciones de vida digna a largo plazo y el bienestar de las poblaciones humanas están intrínsecamente ligados a la vitalidad de los entornos naturales y a la coexistencia en comunidad con el ecosistema (Lengieza et al., 2023).

Para implementar eficazmente estas transformaciones, se requiere un esfuerzo coordinado a nivel global, regional y local; las políticas públicas y las regulaciones deben diseñarse de manera que faciliten la cooperación transfronteriza e interinstitucional en la gestión de recursos naturales y la conservación ambiental, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales y regionales para gestionar sus recursos de manera sostenible y justa, asegurando que las comunidades locales, especialmente aquellas del sur global, participen e incidan en la gestión de los recursos que directamente impactan en sus vidas y en la conservación de sus entornos y ecosistemas; de tal manera que la reorientación hacia un marco de Derechos de la Naturaleza y de justicia ecológica, más allá de responder a una necesidad derivada de la crisis ambiental, se consolide como una apuesta global y común para asegurar un futuro sostenible y equitativo, impactando en la innovación en política pública y regulación, en el replanteamiento de las métricas del crecimiento y el desarrollo, así como en una nueva solidaridad global en torno a la valorización y la protección del mundo natural.

## 7. De la crítica al neoliberalismo a la ecología política: Un marco para entender los conflictos socioecológicos

Tomando como marco o referente teórico a la ecología política, para comprender los conflictos socioecológicos en el marco del modelo neoliberal, resulta evidente la necesidad de que existan marcos políticos y regulatorios que reconozcan, que activamente promuevan y defiendan los Derechos de la Naturaleza desde una perspectiva de seguridad ecocéntrica, de tal manera que, más que un reconocimiento meramente formal, lo sea también en sentido material y justiciable en todas sus dimensiones, desde la reconceptualización de la gestión de las interacciones entre las sociedades humanas y los sistemas ecológicos, priorizando el bienestar a largo plazo de los ecosistemas, como escenario de materialización de derechos, incluidos los humanos.

Para abordar este tipo de conflictividades, es fundamental que las regulaciones y las políticas integren herramientas efectivas para su caracterización y reconocimiento, teniendo en cuenta que surgen como resultado de la explotación insostenible de recursos naturales y que requieren un análisis que permita entender las dinámicas y las interdependencias dentro de los sistemas socioecológicos, incluyendo aspectos como la evaluación de la forma en que las instituciones y las normas sociales influyen en la gestión y la sostenibilidad de estos sistemas, tal y como lo planteó Elinor Ostrom (2009) en su marco analítico para la sostenibilidad de los sistemas socioecológicos, de tal manera que este tipo de análisis proporcionen una base sólida para el desarrollo de políticas eficientes y eficaces o su mejoramiento, a la par que sean respetuosas con los principios de la justicia ecológica.

Así mismo, resulta clave que estas políticas ofrezcan garantías concretas para el ejercicio del liderazgo ambiental y proporcionen espacios óptimos, legítimos y seguros de incidencia y concertación, facilitando la participación de las comunidades afectadas y los movimientos sociales en la toma de decisiones, dentro de un marco de democracia ambiental en el que se asuma la participación de estos grupos como una garantía para el ejercicio de sus derechos y la concreción de una democracia deliberativa y participativa, que enriquece los procesos de formulación de políticas y regulaciones al incorporar diversas perspectivas y conocimientos locales, como elementos vitales para la gestión efectiva y sostenible de los recursos naturales.

En este sentido, dichos nuevos modelos de regulación deben oponerse firmemente a la privatización de los recursos naturales y priorizar el interés común y el de las generaciones futuras sobre los beneficios económicos inmediatos, y las políticas deben promover su gestión comunitaria y pública, asegurando que su uso y aprovechamiento sean sosteni-

bles y se realicen en condiciones de equidad, rechazando las lógicas de mercado que ven a la naturaleza como un bien consumible y explotable de manera infinita e ilimitada y no como una comunidad cuya integridad debe ser protegida para el bienestar de todos los seres vivos, con una visión de justicia intergeneracional y sostenibilidad a largo plazo como condición esencial para la preservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas, como también para garantizar condiciones de vida digna para todas las comunidades, especialmente aquellas más afectadas por las crisis y los impactos ambientales.

Como complemento, es esencial frenar los procesos de desregulación ambiental que han permitido y fomentado la explotación desenfrenada de recursos naturales (Harvey, 2007), esto implica la creación de marcos jurídicos sólidos que brinden herramientas para proteger a la naturaleza de las agresiones continuas y que también reconozcan y garanticen sus derechos de manera explícita y efectiva, acompañados de un compromiso global, regional y local para formar frentes comunes que puedan resistir las presiones del neoliberalismo y las fuerzas de mercado que favorecen la mercantilización de los recursos naturales, bajo la premisa de que los mercados libres y la competencia son los medios más eficientes y justos para la distribución de dichos recursos (De Sousa Santos, 2004).

Así mismo, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos implica establecer límites claros y efectivos al extractivismo, creando regulaciones que restrinjan la extracción descontrolada e ilimitada de recursos naturales, asegurando que cualquier actividad extractiva se realice dentro de un marco que respete sus derechos y promueva la sostenibilidad a largo plazo y dentro de los límites y de las capacidades plantearías, por lo que es crucial construir las regulaciones y los asuntos públicos desde un marco epistémico de ecología política, de tal manera que se promueva un análisis de mayor profundidad y criticidad de los problemas ambientales, reconociendo las interacciones complejas entre poder, política y medio ambiente, así como asumiendo que «los problemas globales necesitan soluciones globales estructurales» (Huanacuni, 2010: 20).

Para el caso de los países latinoamericanos, es fundamental redefinir las acciones de cooperación y comercio basadas en un entendimiento ecopolítico que reconozca y respete las dinámicas específicas y las necesidades de la región, desde una conciencia plena de sus realidades ecosistémicas y de sus límites y necesidades, así como de las realidades de sus territorios y comunidades.

## 8. La construcción de marcos jurídicos: del derecho ambiental al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos

### 8.1. Reflexiones desde el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los marcos jurídicos del mundo

La metodología empleada para analizar el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los diferentes marcos jurídicos a nivel mundial se desarrolló, a partir del uso del Eco Jurisprudence Monitor, una plataforma interactiva que recopila y organiza un amplio conjunto de iniciativas de jurisprudencia ecológica. Esta herramienta ha permitido acceder a una vasta base de datos, esencial para identificar y examinar iniciativas legales y políticas en diversas jurisdicciones y sistemas de gobernanza, facilitando la ubicación directa de la fuente de información de manera rigurosa. El monitor, desarrollado por The Global Alliance for the Rights of Nature (GRAN) y respaldado por un equipo internacional de académicos, provee acceso libre y gratuito a información, promoviendo el debate abierto y global sobre la evolución de la jurisprudencia ecológica.

El análisis comenzó con la identificación y la clasificación de 368 resoluciones sobre Derechos de la Naturaleza, extraídas del total de 495 iniciativas registradas a 3 de enero de 2024. Estas iniciativas fueron organizadas en categorías según el tipo de disposición legal (legislación local y casos judiciales, entre otros), país de origen, estatus legal y actor ecológico protegido, así como el actor impulsor de la iniciativa. A partir de esta clasificación, se procedió a agrupar los casos por regiones geopolíticas: países anglosajones, Europa y sur global, siendo este último desglosado en iniciativas de América Latina y otras áreas del sur global.

Dicho enfoque ha permitido discernir patrones y tendencias, lo que ha evidenciado que la mayor parte de las iniciativas se concentran en los países anglosajones, con América Latina en un destacado segundo lugar, con la siguiente distribución porcentual por ubicación geográfica y geopolítica: el 50% de las iniciativas registradas se desarrollaron en los países anglosajones (169); seguido por América Latina (sur global), con el 38% (129); el continente europeo (excluyendo al Reino Unido), con el 7% (25), y el 5% restante de las iniciativas en los demás países del sur global (17).

#### 8.1.1. Reflexiones a partir de la evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en los países anglosajones

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el derecho anglosajón encuentra sus inicios en los cambios hacia un enfoque ecocéntrico en la regulación y las políticas públicas a nivel local, desafiando las estructuras tradicionales del derecho, con avances que reflejan la com-

plejidad y las oportunidades de integrar un marco jurídico que reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos. La experiencia en Estados Unidos y en otros países anglosajones sugiere que la legislación local (subnacional) es clave para transformar la relación entre los humanos y la naturaleza, además de promover una gobernanza ambiental sostenible.

En el contexto global, como orientador a partir de las experiencias anglosajonas, la incorporación de disposiciones sobre los Derechos de la Naturaleza en legislaciones nacionales, inspirada en ejemplos como Ecuador, debería ser complementada con una participación comunitaria activa que asegurara la legitimidad y la eficacia de estos marcos normativos, lo que requiere de un enfoque incluyente y participativo que permita a las comunidades locales, particularmente aquellas que dependen directamente de los recursos naturales, participar en la formulación y la gestión de las políticas ambientales.

Así mismo, la colaboración con organizaciones no gubernamentales, académicos y expertos legales ha sido fundamental en el desarrollo de estas legislaciones locales innovadoras en Estados Unidos. Dicha alianza permite aprovechar conocimientos técnicos y promover marcos legislativos robustos, estrategia que puede ser adaptada en Europa y otras regiones, donde los actores de la sociedad civil, a través de litigios y campañas, pueden desempeñar un rol clave en la transformación de la legislación ambiental y en la defensa de la naturaleza, lo que a su vez pone en evidencia la necesidad de proveerse de fondos específicos para apoyar este tipo de iniciativas legales y de sensibilización pública.

Otro aspecto central para la efectividad de estos nuevos derechos es la adaptabilidad y la escalabilidad de las leyes a diversos contextos. La experiencia anglosajona muestra que el diseño de políticas flexibles, que tomen en cuenta la diversidad de ecosistemas y realidades socioculturales, permite una mejor implementación en distintos contextos, por lo que se deben contemplar mecanismos de resistencia a las presiones políticas y económicas que puedan socavar estos derechos, especialmente en aquellos contextos donde intereses extractivistas puedan interferir en el desarrollo de la legislación ecocéntrica.

Por su parte, desde los casos judiciales en países anglosajones, se ofrece una valiosa perspectiva sobre los desafíos de reconocer los Derechos de la Naturaleza, partiendo de la idea de que la expansión de la noción de persona jurídica para incluir elementos naturales plantea retos interpretativos, por lo que se requiere un desarrollo legislativo que aclare el estatus legal de ríos, bosques y especies, lo que facilitará una aplicación más coherente en los tribunales. Además, la acción judicial estratégica y la participación activa de las comunidades indígenas y locales, como en el caso de la tribu sauk-suiattle, demuestran que los litigios son fundamentales para avanzar en la defensa de estos derechos, promoviendo un cam-

bio progresista en la interpretación judicial hacia un enfoque ecocéntrico, en lo que Ballbé denominaba «la regulación a partir de la litigación».

Desde las experiencias del contexto anglosajón, el avance hacia enmiendas constitucionales que reconozcan a la naturaleza como sujeto de derechos evidencia la importancia de contraer un compromiso político firme y sostenido en el tiempo; las experiencias de Vermont y Pennsylvania demuestran que la autonomía local es fundamental para la gestión ambiental y que un enfoque descentralizado y participativo puede facilitar la transición hacia una regulación ecocéntrica, donde la cooperación multinivel y transnacional es esencial para enfrentar los desafíos ambientales globales; por lo que es un referente que se puede tomar especialmente para Europa, donde un marco jurídico integrador tendría el potencial de hacer evolucionar los sistemas jurídicos de los Estados miembros y podría servir de ejemplo para el resto del mundo en la promoción de la sostenibilidad y la justicia ecológicas.

De la misma manera, el derecho indígena de los pueblos de los países anglosajones aporta una perspectiva fundamental para la gobernanza ambiental, basada en la personificación jurídica de elementos naturales y el respeto a la autonomía de las comunidades tradicionales. La experiencia de la nación ho-chunk y el establecimiento de tribunales ciudadanos demuestran que la cultura de la custodia ambiental hereditaria consolida un modelo de conservación a largo plazo, donde las comunidades asumen un papel central en la protección de su entorno, respaldadas por marcos normativos que fortalecen la justicia ecológica.

De esta manera, las experiencias en el derecho positivo y en iniciativas no vinculantes, como las declaraciones de Derechos de la Naturaleza en países anglosajones, resaltan la importancia de realizar un enfoque legal global que incorpore la interdependencia ecológica y cultural en la formulación de políticas públicas, de tal manera que el avance hacia un modelo de globalización ecocéntrica, que priorice la reciprocidad y el respeto por los ecosistemas, sugiere que su reconocimiento, además de necesario, es posible, solo que requiere de una transformación cultural y legislativa que, mediante un enfoque global e integral, aborde los desafíos ambientales desde una perspectiva de justicia ecológica y sostenible, preparando el camino para un marco de seguridad ecocéntrica que asegure la integridad del planeta para las futuras generaciones.

### *8.1.2. Evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el sur global*

La progresión de los Derechos de la Naturaleza en el sur global, particularmente a través de precedentes judiciales y desarrollos jurispruden-

ciales, ha dejado lecciones importantes para construir un marco integral de gobernanza ambiental que adopte un enfoque de seguridad ecocéntrica. Las decisiones judiciales en países como Colombia, India, Bangladesh y Ecuador han ampliado el reconocimiento legal de la naturaleza, lo que abre oportunidades para integrar estos avances en un sistema global de regulación ambiental que respete la pluridiversidad de los ecosistemas.

En el sur global, la participación de la sociedad civil ha sido determinante para lograr avances trascendentales en la jurisprudencia ambiental. En India y Bangladesh, iniciativas impulsadas por organizaciones sociales han facilitado el reconocimiento de derechos legales para ríos y otros ecosistemas, mediante interpretaciones judiciales innovadoras, confirmando que los gobiernos y los organismos de decisión deberían promover procesos que incentivarán la participación ciudadana y fortalecerían el rol de las ONG, las organizaciones sociales y de base y de líderes comunitarios en la formulación y supervisión de regulaciones ambientales.

Una estrategia clave en estos avances ha sido la designación de guardianes o representantes legales para actuar en nombre de la naturaleza, enfoque visto en Ecuador, Colombia y otras naciones, y que sugiere que la legislación ambiental debe incluir la creación de roles de defensa legal para garantizar que sus derechos se protejan de manera efectiva y no dependan exclusivamente de acciones judiciales. Estos guardianes deben tener la autoridad necesaria para llevar a cabo acciones preventivas y restaurativas en favor de los ecosistemas y las especies en riesgo.

Así mismo, decisiones como la del Tribunal Superior de Kerala en India, que otorgó derechos legales al río Bharathapuzha, y el reconocimiento de derechos para los animales en Pakistán muestran que el sur global está liderando un cambio hacia una jurisprudencia ecocéntrica. Estos casos destacan la necesidad de que las políticas globales de protección ambiental establezcan restricciones sobre actividades industriales en áreas sensibles, incluyendo prohibiciones para garantizar la preservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Adicionalmente, a partir de los precedentes en India y Bangladesh, es esencial recomendar la adopción de leyes que protejan los derechos de cuerpos de agua y sus ecosistemas, legislaciones que deben anticiparse a los desafíos ambientales y evitar que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza dependa exclusivamente de fallos judiciales. En este sentido, procesos de concertación y cocreación con comunidades afectadas y expertos podrían facilitar la formulación de respuestas adaptadas a las necesidades ecológicas locales.

Desde el sur global se debe destacar que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador, el primer país en incluir

estos derechos en su Constitución, sienta un precedente fundamental. Así mismo, la jurisprudencia ecuatoriana muestra que un marco legal que combine derechos humanos y Derechos de la Naturaleza permite llevar a cabo una protección más efectiva de los ecosistemas, de tal manera que este enfoque integral pone de manifiesto la importancia de vincular estos derechos en las políticas públicas, lo que puede generar sinergias entre la justicia social y la justicia ecológica.

Los casos en Ecuador también revelan que la participación de las comunidades indígenas y rurales en la protección de la naturaleza es crucial para la legitimidad democrática de la política ambiental, sugiriendo que la gobernanza ecológica debe estructurarse de manera que garantice que todos los actores sociales tengan una voz significativa en la toma de decisiones, particularmente aquellos que han sido tradicionalmente excluidos.

Por su parte, el caso colombiano, que ofrece una perspectiva particular al reconocer a entes de la naturaleza como sujetos de derecho a través de sentencias judiciales en lugar de legislaciones nacionales formales (hasta el año 2024 cuando se promulgó la Ley 2415 de 2024, que declaró al río Ranchería como sujeto de derechos, siendo la primera ley colombiana en la materia), abrió el camino a esta vía de protección constitucional a partir de la sentencia del río Atrato, promulgada por la Corte Constitucional en el año 2016, que reconoce el carácter biótico de los ríos, de donde, además, se puede extraer la necesidad de que la legislación internacional y las políticas globales respeten las características individuales de cada ecosistema. Este modelo de protección constitucional destaca la importancia de que las regulaciones adapten su alcance a las especificidades culturales y ecológicas, en un marco que permita la representación legal de entidades naturales con participación comunitaria.

De esta manera, para asegurar la eficacia práctica de estos marcos legales, es fundamental que los sistemas jurídicos incluyan mecanismos de supervisión y asignaciones presupuestarias que faciliten la implementación de planes de recuperación y conservación ambiental. La experiencia ecuatoriana muestra que estos fondos y estas estructuras organizativas son esenciales para la realización material de los derechos ecosistémicos. Adicionalmente, el apoyo de organismos internacionales podría ayudar a financiar estas iniciativas, promoviendo acciones de cooperación y solidaridad internacional para afrontar los desafíos ecológicos comunes.

El sur global ha demostrado que los tribunales pueden desempeñar un papel central en la aplicación de los Derechos de la Naturaleza, como se ha visto en países como Colombia y Argentina, por lo que la creación de tribunales especializados en justicia ecológica ayudaría a abordar los conflictos ambientales desde un enfoque ecocéntrico y garantizaría que

la naturaleza fuera defendida con independencia de las prioridades antropocéntricas.

Así mismo, estos cambios judiciales destacan la importancia de transformar la cultura a través de la educación ambiental, incorporando programas educativos que promuevan los Derechos de la Naturaleza y sensibilicen a la población sobre el valor intrínseco de los ecosistemas, labor que resulta esencial para apoyar y garantizar la sostenibilidad y la eficacia de estas reformas jurídicas, en la medida en que permiten consolidar un cambio cultural que respalde una ética de respeto y cuidado por la naturaleza.

Es así como el desarrollo de un enfoque ecocéntrico global debe basarse en los avances y en las experiencias del sur, que han mostrado las formas en que los sistemas jurídicos pueden evolucionar hacia una gobernanza que incluya la interdependencia ecológica, fundamentada en la premisa de que la sostenibilidad y la justicia ecológica deben guiar las políticas públicas y la regulación, para asegurar un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación ambiental, de tal manera que la incorporación de estos principios ecocéntricos en el derecho internacional es esencial para enfrentar los desafíos ambientales del siglo XXI y garantizar la supervivencia y el bienestar de todas las formas de vida del planeta.

Por otra parte, desde el derecho positivo en el sur global, su evolución respecto a los Derechos de la Naturaleza, observando experiencias en países como Filipinas, Uganda e India, se sugiere que la protección del medio requiere un enfoque de gobernanza que integre valores ecocéntricos y aborde las particularidades de cada ecosistema. Estos casos brindan estrategias para avanzar hacia una regulación ambiental sostenible y efectiva, impulsando la colaboración entre actores y el compromiso con una ética de respeto hacia el entorno natural.

En Filipinas, la colaboración entre la sociedad civil, varias ONG, instituciones religiosas y Gobierno ha sido un pilar para el avance de la legislación ambiental. Este modelo de cooperación multisectorial asegura que las leyes ambientales no se limiten a proclamaciones formales, sino que cuenten con un apoyo público que fortalezca su implementación práctica, destacando que, para lograr una regulación efectiva, es crucial fomentar alianzas integradoras e incluyentes que aborden los desafíos ambientales desde una perspectiva integrada, donde cada sector aporte su experiencia para construir soluciones amplias y sostenibles.

En Uganda, la actualización de los marcos normativos refleja un compromiso con la modernización de la legislación para adaptarse a las necesidades de los ecosistemas y los desafíos socioecológicos actuales. Incorporar los Derechos de la Naturaleza como base de las políticas ambientales permite que los marcos legales respondan adecuadamente

a los cambios en las dinámicas ecológicas y promuevan una gestión proactiva de los recursos, siendo este un enfoque esencial para cualquier propuesta global, ya que sitúa la preservación ecológica como un valor central de la gobernanza.

A su vez, la decisión de India de otorgar derechos legales al río Ganges destaca la importancia de diseñar leyes que respeten las características únicas de cada entorno natural. Como en este caso, reconocer la dimensión espiritual y cultural del Ganges fortalece su protección ambiental, pero especialmente ayuda a consolidar un modelo de regulación contextualizado, donde la legislación ambiental refleja el valor ecológico y la relación espiritual que las comunidades establecen con sus territorios, promoviendo así una protección integral y contextualizada.

Los casos de Filipinas, Uganda e India muestran que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos debe verse como un imperativo ecológico y como una estrategia para alcanzar el bienestar humano y el desarrollo sostenible, además de integrar la interdependencia entre salud comunitaria y ecología, a la par que se promueven políticas que reconozcan los Derechos de la Naturaleza dentro de un contexto más amplio de salud planetaria, por lo que encuentra asidero el concepto de comunidad biótica, que impulsa la idea de que todos los seres están interconectados y que el bienestar de uno depende del bienestar de todos.

Las lecciones de estos países destacan que una gobernanza ecológica efectiva necesita adaptarse a la realidad local y promover la cooperación multisectorial, actualizar las legislaciones para responder a la especificidad de los ecosistemas locales y sus comunidades, lo que resulta clave para desarrollar políticas públicas y marcos regulatorios que respalden la justicia ecológica, fomentando espacios como consultas públicas y plataformas de participación, donde la ciudadanía, los expertos y los legisladores puedan dialogar y colaborar en la construcción de políticas orientadas a la seguridad ecocéntrica.

Por su parte, las experiencias de México ofrecen directrices para un marco regulatorio global más inclusivo y sensible respecto a las características culturales y ecológicas de cada región. En Oaxaca, la participación ciudadana ha demostrado que involucrar a las comunidades en la creación de políticas ambientales incrementa la transparencia y la legitimidad de estas.

También la designación de guardianes ambientales, como se ha hecho en este Estado, demuestra que los marcos regulatorios deben contar con estructuras institucionales claras para la protección de los ecosistemas. Estas iniciativas deben incluir mecanismos de rendición de cuentas y establecer instituciones que implementen las políticas y que también evalúen su efectividad y se adapten a las variaciones ambientales, de

tal manera que la figura de los guardianes o defensores de la naturaleza también asegure la continuidad de la protección a largo plazo, brindando voz y representación legal a los ecosistemas.

En este contexto del sur global, las filosofías del buen vivir y el Sumak Kawsay de las culturas andinas aportan una base filosófica valiosa para la adopción de políticas públicas que integren los Derechos de la Naturaleza, toda vez que estas visiones promueven una relación de equilibrio y respeto con el entorno natural, reconociendo la interdependencia de todas las formas de vida. En un contexto global, estas cosmovisiones podrían inspirar un cambio hacia un paradigma de desarrollo que no esté centrado exclusivamente en el crecimiento económico, sino que, por el contrario, valore la armonía con el planeta y la justicia ecológica y social como principios fundamentales.

Los avances legislativos y las iniciativas de gobernanza participativa evidencian que la protección de la naturaleza debe incluir tanto instrumentos legales y políticos como un cambio cultural profundo y decisivo que fomente la responsabilidad compartida de todos los sectores sociales para proteger los ecosistemas, por lo que adaptar estas lecciones a contextos globales permitirá crear un futuro en el que los Derechos de la Naturaleza se respeten y se integren de manera efectiva en los sistemas jurídicos y las políticas públicas, asegurando así un planeta viable para las generaciones venideras.

A nivel de recomendaciones, las iniciativas constitucionales desarrolladas en el Abya Yala, o América Latina, constituyen un ejemplo transformador para repensar los sistemas jurídicos y constitucionales desde un enfoque ecocéntrico. En lugar de concebir la relación entre el Estado y la naturaleza desde la perspectiva antropocéntrica, estos marcos proponen un giro paradigmático hacia el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, lo que redefine la política pública y la gobernanza ambiental en la región. Ecuador, México, Chile y El Salvador han sido pioneros en intentar consolidar estos avances en sus constituciones, estableciendo precedentes en la defensa de la naturaleza como un ente con derechos propios, esfuerzos que reflejan una transformación epistémica que, en términos prácticos, redefine las regulaciones y las políticas de estos países, lo que permite establecer una interacción más respetuosa entre las sociedades humanas y el mundo natural.

Ecuador, en particular, ha desempeñado un papel fundamental en este cambio de enfoque, su Constitución de 2008, que reconoce por primera vez los Derechos de la Naturaleza, está profundamente influenciada por el concepto de Sumak Kawsay o Buen Vivir, paradigma de origen indígena que proporciona un marco filosófico y de acción para la conservación de los ecosistemas y promueve una relación armoniosa con la naturaleza.

En esta concepción, la naturaleza no se percibe como un recurso, sino que se comprende y se asume como un sujeto con derecho a su propia regeneración y preservación, articulando así un cambio de paradigma que trasciende la mera protección ambiental. En esta visión, los Derechos de la Naturaleza son los mismos que los de los pueblos que la habitan, lo que crea un sistema de gobernanza más incluyente e integral.

México, por su parte, ofrece una perspectiva complementaria a través de enmiendas constitucionales en Estados como Oaxaca, Colima, Ciudad de México y Guerrero. Estas reformas a nivel subnacional han permitido que los gobiernos regionales actúen como laboratorios de innovación en materia de Derechos de la Naturaleza, estableciendo modelos que pueden escalar a nivel nacional. Estas experiencias subnacionales son clave para comprender la forma en que se pueden articular las aspiraciones de las comunidades locales dentro de un marco jurídico más amplio, resaltando el papel de los actores locales en la implementación de estas transformaciones, demostrando una capacidad para responder de forma adaptativa a las necesidades regionales y que también destaca la importancia de un enfoque local para enriquecer la regulación nacional e internacional.

En Chile, el proceso de reforma constitucional de 2022, aunque no fue finalmente ratificado, sirve como ejemplo de la necesidad de establecer un diálogo social inclusivo y abierto, que incluya la participación de diversos actores, tales como algunas ONG, la sociedad civil y el sector privado; demostrando así que un proceso constituyente debe ganar legitimidad y apoyo ciudadano. Esta experiencia demuestra que el éxito de las reformas constitucionales depende, más allá del contenido de los cambios propuestos, del logro de consensos que reflejen las aspiraciones de una sociedad.

La observación de estas experiencias sugiere que una transición hacia un modelo de gobernanza ambiental ecocéntrica requiere de un enfoque interdisciplinario que reconozca el valor intrínseco de la naturaleza y su papel esencial e indispensable para garantizar el sustento de la vida en el planeta.

La experiencia de los países andinos destaca, además, la necesidad de establecer mecanismos efectivos de implementación y seguimiento que garanticen que los marcos jurídicos y las políticas ambientales no se queden en el plano simbólico. Asegurar que las reformas se traduzcan en acciones concretas requiere la creación de estructuras que supervisen y evalúen continuamente el cumplimiento de las normativas, promoviendo de este modo una acción coordinada entre distintos actores y niveles de gobierno.

Así mismo, la designación de defensores de la naturaleza y la creación de instituciones de vigilancia permiten, a su vez, que las políticas

respondan de manera efectiva a los desafíos ecológicos actuales, asegurando que el compromiso ecocéntrico trascienda del papel para materializarse en acciones reales de transformación.

En conjunto, las reformas y las iniciativas constitucionales en el contexto latinoamericano demuestran la viabilidad de llevar a cabo un cambio hacia una gobernanza ecocéntrica que respete y proteja la integridad de la naturaleza, desde modelos de gobernanza que refuercen la protección de los ecosistemas y establezcan estándares de justicia ecológica que puedan inspirar a otras regiones del mundo. La incorporación de estos principios a nivel global fortalecería una ética de responsabilidad compartida y permitiría desarrollar marcos jurídicos y políticas públicas que promovieran el bienestar humano y que garantizaran la sostenibilidad y la equidad intergeneracional, asegurando que el compromiso con la naturaleza y el respeto por la vida se mantuvieran como componentes esenciales en la formulación de asuntos públicos globales, regionales, nacionales y subnacionales.

El cambio hacia un modelo ecocéntrico en el diseño constitucional y en la política internacional implicaría considerar a la naturaleza como un sujeto con derechos propios, un cambio de paradigma que puede inspirarse en el constitucionalismo andino, que incorpora el buen vivir o *sumak kawsay*, valorando la armonía entre los individuos, la comunidad y el entorno natural, donde la crítica al modelo de desarrollo actual muestra que las instituciones estatales han facilitado, legitimado o permitido las crisis ecológicas y sociales persistentes, al priorizar objetivos económicos centrados en el crecimiento ilimitado y la sobreacumulación, de tal manera que, para implementar políticas y regulaciones efectivas que materialicen los Derechos de la Naturaleza, es fundamental reevaluar los objetivos económicos y desarrollar indicadores de bienestar que vayan más allá del PIB, que reflejen el bienestar ecológico y social, y replantear los modelos de desarrollo que, alejándose del extractivismo y del consumo ilimitado, contemplen una visión que valore la sostenibilidad, la equidad y la interdependencia de todas las formas de vida.

Asimismo, es fundamental adoptar un enfoque de justicia ecológica que remedie las desigualdades históricas asociadas con la degradación ambiental, que asegure la participación de todos los grupos en la toma de decisiones y la reparación de daños pasados que hayan exacerbado injusticias ambientales. A nivel global, la cooperación y la solidaridad internacional son necesarias para abordar los desafíos ambientales que trascienden fronteras, promoviendo respuestas coordinadas para enfrentar problemas como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, de tal forma que, en su conjunto, estas acciones representen un compromiso renovado hacia una seguridad ecocéntrica que asuma la responsabilidad compartida en la protección y la preservación del medio

ambiente, garantizando así un futuro más equitativo y sostenible para todas las formas de vida.

### *8.1.3. Evolución del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en Europa*

Las incipientes iniciativas legislativas locales en Europa sobre los Derechos de la Naturaleza reflejan los avances hacia un cambio paradigmático emergente en el reconocimiento y la protección del medio ambiente, evidencian la posibilidad de realizar un enfoque de seguridad ecocéntrica que reconozca la interdependencia entre humanos y naturaleza y promueve la justicia ecológica y social a través de prácticas de gobernanza innovadoras y colaborativas en el ámbito europeo, transformando la formulación de las políticas públicas y los procesos de regulación.

El ejemplo de Eijsden-Margraten, en los Países Bajos, donde el Gobierno local logró aprobar una moción para conceder personalidad jurídica a la naturaleza en 2023, destaca el impacto que puede tener la voluntad política local en la protección ambiental. Este municipio reconoció la personalidad jurídica de la naturaleza e introdujo la figura de un guardián, estableciendo un modelo legal que le garantizara su protección activa, por lo que este tipo de liderazgo visionario debe servir como catalizador para inspirar reformas más amplias, evidenciando la importancia de las autoridades locales en el fomento y la adopción de prácticas regulatorias que promuevan y consoliden los Derechos de la Naturaleza.

Igualmente, el caso de Derry City y Strabane, en Irlanda, muestra la importancia de la participación colectiva en el desarrollo de políticas ambientales, donde los talleres comunitarios fomentaron el diálogo y el consenso local, permitiendo que los ciudadanos participaran directamente en la creación de la Declaración de Derechos de la Naturaleza, lo que sirve de ejemplo y recomendación para un enfoque deliberativo, en el que la participación pública y el compromiso puedan legitimar y fortalecer la implementación de políticas y regulaciones ambientales, garantizando que estas sean más representativas y efectivas.

Estos esfuerzos locales realizados en Irlanda, específicamente en los condados de Donegal y Fermanagh, muestran a manera de ejemplo que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza puede iniciarse a nivel municipal y expandirse para influir en políticas más amplias, lo que destaca la importancia de las administraciones locales como pioneras en la adopción de enfoques ecocéntricos que luego pueden servir de modelo para otras jurisdicciones. Para actuar de manera proactiva en la protección del medio ambiente, las autoridades locales sugieren que el cambio de paradigma puede comenzar con iniciativas pequeñas y espe-

cíficas que gradualmente influyan en políticas nacionales, o incluso supranacionales, en un dialogo glocalizado donde las diferentes dimensiones y niveles de gobierno y de toma de decisiones vayan transitando hacia modelos más ecocéntricos.

También cabe resaltar la experiencia en las Islas de la Lealtad, parte de la colectividad de Nueva Caledonia, un territorio especial de ultramar de Francia que, aunque no forma parte de la Unión Europea (UE) como un Estado miembro, sí que en cierta medida se aplica el derecho de la UE. Allí se reconoció la cosmovisión indígena canaca a través de un código medioambiental en una integración normativa que vincula la cultura y la naturaleza, ofreciendo una perspectiva alternativa sobre cómo la política y la regulación ambiental pueden beneficiarse de la inclusión de conocimientos y prácticas tradicionales. Esta incorporación tiene como propósito proteger el medio ambiente y preservar su riqueza cultural asociada, demostrando que la biodiversidad y la diversidad cultural deben protegerse simultáneamente desde una perspectiva comunitaria e integrada.

Por su parte, la moción del Mar de Wadden, en los Países Bajos, ilustra igualmente un modelo de protección amplio para un conjunto ecosistémico, reconociendo la importancia intrínseca de estas entidades naturales y destacando su función esencial dentro de los sistemas naturales, siendo acciones políticas que revelan la posibilidad de adaptar el concepto de Derechos de la Naturaleza para abarcar una amplia variedad de formas y funciones naturales, lo que permite una protección más holística, integradora y sistemática del medio ambiente.

Los incipientes pero determinantes avances en Europa frente a la adopción de enfoques o posturas ecocéntricas tienen como punto de partida la participación ciudadana en la formulación de políticas y de regulaciones, como se ha visto en las diferentes iniciativas analizadas, lo que ha dejado claro que es crucial para garantizar que las acciones públicas ambientales sean legítimas, efectivas y ampliamente apoyadas. Escenarios de cocreación, como los talleres comunitarios y las consultas públicas, permiten que los ciudadanos contribuyan directamente a crear políticas que reflejen sus necesidades y sus escalas valorativas frente a la naturaleza y sus recursos, asegurando que las medidas adoptadas sean tanto prácticas como aceptadas por quienes se vean más afectados por ellas.

Finalmente, para que las legislaciones que reconocen los Derechos de la Naturaleza sean efectivas, se deben acompañar de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, diseñados para asegurar que estos derechos sean protegidos activamente y que existan consecuencias claras y contundentes frente a sus posibles vulneraciones, como mecanismo para evitar que se conviertan en meras declaraciones retóricas y enunciados de buenas voluntades.

La creación de estas normativas y políticas debe encuadrarse en un cambio paradigmático en el enfoque hacia la sostenibilidad, la economía regenerativa, la comprensión del desarrollo desde los límites planetarios y la valoración de la naturaleza por sí misma, por su dimensión comunitaria y ecosistémica, dentro de la que se desarrolla la vida humana junto a las demás formas de existencia.

A su vez, desde el derecho positivo en Europa, las iniciativas de regulación en torno a los Derechos de la Naturaleza plantean lecciones que pueden resultar esenciales para la formulación y la orientación de políticas públicas a nivel global y europeo. En este aspecto es de destacar la experiencia en España con la Ley del Mar Menor, y en los Países Bajos con la iniciativa para reconocer los derechos del río Maas, dos casos que resaltan el poder y la necesidad de contar con una participación ciudadana activa alrededor de las causas de la naturaleza.

Estos ejemplos demuestran que la sensibilización y la movilización de la opinión pública y de los grupos sociales y de interés resultan decisivas para el éxito de las legislaciones ambientales, puesto que facilitan la adopción de nuevas leyes y aseguran un mayor grado de legitimidad y aceptación de estas medidas en razón a su incidencia pública, además de aumentar su viabilidad y su eficacia en la práctica, forjan políticas y regulaciones diseñadas para fomentar un diálogo continuo y constructivo entre legisladores, expertos ambientales y la ciudadanía, desde escenarios deliberativos que fortalecen el proceso legislativo y la toma de decisiones, así como para garantizar que las leyes y las políticas públicas reflejen las preocupaciones y las necesidades de la comunidad.

Las experiencias de regulación del derecho positivo en Europa sobre los Derechos de la Naturaleza refuerzan la necesidad de llevar a cabo un enfoque global en la formulación de políticas públicas y en la regulación que debe integrar una combinación de innovación legal, participación comunitaria, educación pública y social y convergencia de múltiples actores y voluntades políticas, para garantizar la factibilidad de dicho reconocimiento, desde una comprensión integradora que involucre a todos los sectores de la sociedad y a los tomadores de decisiones, tanto en lo público como en lo privado, en la protección del medio ambiente en clave de seguridad ecocéntrica.

Así mismo, en Europa, las iniciativas de enmienda constitucional relativas a los Derechos de la Naturaleza llaman a reflexionar sobre el papel de los sistemas constitucionales y de las legislaciones para una garantía efectiva de estos derechos y de apuestas reales en materia de conservación; constituyen un llamado a la consolidación de modelos de gobernanza global, y en este caso europea, de los recursos naturales y del ambiente. La inclusión de los Derechos de la Naturaleza en las

cartas magnas no solo constituye una apuesta por reflejar en las normas fundamentales el cambio de paradigma en la percepción de la naturaleza, sino que también establece una base jurídica sólida para su protección y conservación, además de transformar la visión antropocéntrica del tradicional contrato social, para transitar hacia lo que se ha denominado *contrato biosocial* o *ecocéntrico*, lo que cambia el fundamento epistemológico del Estado y de los sistemas jurídicos, tanto nacionales como supranacionales.

Uno de los aspectos más destacados de las iniciativas europeas es la participación activa de la ciudadanía en la promoción y el apoyo de las iniciativas de enmienda constitucional. Esta participación, además de fortalecer la democracia directa, asegura que las políticas y las regulaciones ambientales cuenten con un respaldo popular robusto, facilitando la implementación de mecanismos de participación en todas las etapas de los procesos legislativos, reformatorios constitucionales o de formulación e implementación de políticas públicas, lo que se traduce en una ganancia en términos de legitimidad y de concertación.

Es vital que los diferentes mecanismos de reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, pero principalmente los de mayor envergadura, como las reformas constitucionales, garanticen espacios como referendos, consultas públicas y plataformas de diálogo abierto entre ciudadanos, expertos y políticos, como estrategia para incrementar su legitimidad y favorecer su efectividad, asegurando que reflejen un consenso social amplio y bien informado en favor de la transformación de los modelos hacia un enfoque ecocéntrico de entender las relaciones con la naturaleza.

Desde la experiencia europea se puede concluir que la educación ambiental juega un papel fundamental para cambiar la percepción cultural de la naturaleza de un recurso explotable a un sujeto de derechos. Estos procesos a nivel global deben incorporar programas educativos bien estructurados y ampliamente accesibles orientados a cultivar una conciencia ecológica profunda y duradera, además de transformar las escalas valorativas desde las que se construyen y se enuncian las relaciones con el entorno natural, a partir de apuestas multidisciplinarias que incluyan aspectos legales, económicos, políticos, sociales, ecológicos y éticos de los Derechos de la Naturaleza, dirigidos a todos los niveles educativos desde la escuela primaria hasta la universidad, y extendiéndose a la educación social de todo el conjunto ciudadano.

En general, las enmiendas constitucionales y todos los demás instrumentos de regulación deben ser precisos en la definición de los derechos que se otorgan a la naturaleza, así como en los mecanismos de implementación y cumplimiento, siendo esto esencial para prevenir ambigüedades que dificulten su aplicación práctica a futuro. También deben

detallarse claramente las responsabilidades de los gobiernos y los derechos de los ciudadanos, así como las vías para la acción legal en caso de vulneraciones o de omisiones por parte de los actores involucrados.

Es importante que estos enfoques superen el eurocentrismo o el norteamericanismo tradicional de los procesos de globalización, mirar más allá de Europa y estudiar casos de otros países, especialmente del sur global, de donde provienen los más significativos y trascendentales avances, como lo es, hablando de reformas constitucionales, la consagración de los Derechos de la Naturaleza por primera vez en un texto constitucional en Ecuador, lo que puede ofrecer perspectivas enriquecedoras sobre los desafíos prácticos y las soluciones implementadas, pero sobre todo, como se ha insistido en esta investigación, sobre las responsabilidades históricas y las deudas pendientes que, en materia de equidad y justicia ambiental, los países llamados *desarrollados*, el norte global, tienen con los países del sur, que han sido supeditados a abastecer de materias primas al modelo desarrollista occidental, trasladándoles a ellos todas las cargas ambientales y los impactos de su modelo extractivo, «donde las poblaciones más pobres y periféricas tienen, hasta hoy, que pagar con alto coste social los riesgos de las actividades de los demás» (De Carvalho-Leal, 2016).

Desde una perspectiva decolonial, estos estudios comparativos pueden ayudar a solucionar problemas y a adaptar soluciones permitiendo el avance hacia una verdadera justicia ecológica, transformadora, ecocéntrica y construida sobre los pilares del valor intrínseco de la naturaleza y de la dignidad de las comunidades y de los territorios histórica y sistemáticamente explotados y segregados en lo que ha sido la gobernanza hegemónica de los recursos naturales y del desarrollo.

## 9. Análisis del caso español: el Mar Menor, primer ente de la naturaleza reconocido como sujeto de derechos por vía legislativa en Europa

La promulgación de la Ley 19/2022, que otorga personalidad jurídica al Mar Menor en España, representa el inicio de lo que puede ser una transición hacia la justicia ecológica y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en este país, por tanto, en territorio europeo.

Es importante leer y comprender la Ley 19/2022 inscrita en el movimiento global que busca reconsiderar la relación entre los seres humanos y el medio ambiente, proponiendo un enfoque que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Krämer (2023) señala que este reconocimiento legal, además de responder a una necesidad urgente de proteger el ecosistema del Mar Menor de la contaminación y la degrada-

ción, también representa un paso hacia una relación más sostenible y armoniosa con el planeta.

El reconocimiento de este cuerpo hídrico como sujeto de derechos se enmarca en un nuevo paradigma jurídico que cuestiona la concepción antropocéntrica tradicional de la naturaleza como mero recurso para el beneficio humano. Teresa Vicente Giménez y Eduardo Salazar Ortuño critican esta concepción errónea, argumentando que ha conducido al colapso ecológico actual, y destacan la necesidad de llevar a cabo un cambio hacia la justicia ecológica que se materializa en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza como una nueva generación de derechos subjetivos (Salazar Ortuño y Vicente Giménez, 2022).

La Ley 19/2022 establece un conjunto específico de derechos para el Mar Menor, incluyendo el derecho a existir, a evolucionar naturalmente, y a ser protegido, conservado y restaurado, en un marco legal innovador que introduce también mecanismos de gobernanza participativa, permitiendo la incidencia directa de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la defensa judicial del ecosistema, lo que tiene especial importancia para su efectiva protección y conservación, al tiempo que refleja un cambio hacia una mayor democratización en la gestión ambiental (Krämer, 2023).

A pesar del avance que representa la Ley 19/2022, su implementación enfrenta grandes desafíos, como la necesidad de coordinar eficazmente entre distintos niveles de gobierno y asegurar la participación de la ciudadanía, planteando interrogantes sobre el manejo de conflictos entre la protección del ecosistema y los intereses económicos. Sin embargo, esta legislación ofrece una oportunidad crucial para reevaluar y reformar la concepción y la valoración de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ambiental español, en la que se destaca la responsabilidad compartida de proteger los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras.

Esta nueva ley es, entonces, un reflejo del creciente reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza dentro del derecho ambiental o ahora ecológico a nivel internacional, y marca un precedente importante en la protección de ecosistemas en peligro dentro de la Unión Europea. Un enfoque jurídico innovador, que considera a la naturaleza como un sujeto de derechos, además de ser esencial para la conservación del Mar Menor, y que establece un modelo para futuras iniciativas legislativas, tanto a nivel autonómico y nacional como en otros países y regiones, por lo que la implementación exitosa de esta ley podría inspirar y promover un cambio significativo hacia un futuro más sostenible y equitativo, con la naturaleza en el centro de las decisiones públicas.

La aprobación de esta ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca fue motivada por dos

razones principales: en primer lugar, la grave crisis socioambiental y ecológica que enfrenta el Mar Menor y los habitantes de sus municipios ribereños, y en segundo lugar, la insuficiencia del actual sistema jurídico de protección, a pesar de la existencia de importantes figuras e instrumentos de carácter regulador que se han ido sucediendo a lo largo de los últimos veinticinco años.

Según la Ley 19/2022, a pesar de la existencia de regulación ambiental, el actual sistema jurídico ha resultado incapaz de hacer frente a la grave crisis socioambiental en el Mar Menor y, por tanto, garantizar su protección. Desde su preámbulo se destaca la importancia de este conjunto ecosistémico como un elemento de identificación cultural de la Región de Murcia y hace énfasis en la necesidad de adoptar un nuevo modelo jurídico-político en línea con el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a nivel internacional, además de exponer la grave crisis socioambiental.

La Ley otorga entonces personalidad jurídica al ecosistema lagunar del Mar Menor, reconociendo sus derechos y garantizando su protección para las generaciones futuras, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, destacando que el reconocimiento de los derechos de este ecosistema implica una ampliación de los derechos de las personas que viven en su área, amenazadas por la degradación ecológica.

La norma en cuestión se inicia con el artículo 1, que declara la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca, convirtiéndolos así en sujetos de derecho, lo que constituye un reconocimiento pionero en el derecho ambiental europeo, con lo que busca empoderar al ecosistema para tener derechos propios, especialmente de protección, conservación, mantenimiento y restauración.

En cuanto a los derechos ecosistémicos, el artículo 2 especifica los del Mar Menor, incluyendo el derecho a existir, a evolucionar naturalmente, a la protección, a la conservación y a la restauración, enumeración de derechos que refleja un enfoque ecocéntrico que hace énfasis en la importancia de preservar el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Frente al modelo de gobernanza y representación del nuevo sujeto de derechos, el artículo 3 detalla la estructura de gobernanza del Mar Menor introduciendo el Comité de Representantes, la Comisión de Seguimiento y el Comité Científico, una estructura multidisciplinaria que debe asegurar la participación de las administraciones públicas, la ciudadanía y expertos en la toma de decisiones. La asignación de la tutela y de la representación legal del Mar Menor a la Administración pública, con el soporte de la comunidad local y comités científicos, establece un modelo de gobernanza pensado desde la democracia ambiental y basado en el conocimiento experto para la gestión de los derechos del ecosistema.

En cuanto a las responsabilidades y sanciones, el artículo 4 establece que, ante las violaciones de los derechos del Mar Menor por parte de cualquier autoridad pública, entidad de derecho privado, persona física o persona jurídica se generarán responsabilidades penales, civiles, ambientales y administrativas, lo que refuerza la capacidad y el alcance de la ley para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos, y frente a esto, el artículo 6 amplía la legitimación para la defensa del Mar Menor a cualquier persona física o jurídica, facilitando la acción judicial en nombre del ecosistema, en una disposición que democratiza la protección ambiental y permite una mayor participación ciudadana.

Finalmente, en materia de obligaciones de las administraciones públicas, el artículo 7 pone énfasis en su rol de desarrollar políticas y acciones para la protección del Mar Menor, incluyendo prevención; alertas tempranas; educación ambiental; promoción de campañas de concienciación social sobre los retos y peligros que enfrenta el ecosistema; realización de estudios de monitoreo sobre el estado ecosistémico, y restricción y prohibición de todas las actividades que afecten o que puedan conducir a la alteración, la extinción de especies o la destrucción del ecosistema protegido.

De esta manera, la Ley 19/2022 es un ejemplo innovador de legislación ambiental de carácter ecocéntrica que podría servir de modelo para la protección de otros ecosistemas en España y en el mundo. Su enfoque en reconocer derechos específicos al Mar Menor, junto con una estructura de gobernanza inclusiva y mecanismos para la defensa y la sanción, ofrece una nueva perspectiva sobre las formas en que los sistemas jurídicos pueden adaptarse para abordar la crisis ecológica global, por lo que la efectividad de esta ley dependerá de su correcta implementación práctica y de la capacidad de los diferentes actores involucrados para trabajar conjuntamente hacia la conservación del Mar Menor, sirviendo como derrotero para que el sistema jurídico español pueda transitar hacia un enfoque ecocéntrico de justicia ecológica, llegando a permear e incidir, a nivel subnacional, en las normativas autonómicas y, a nivel supranacional, en los cambios en las políticas y regulaciones europeas y las acciones y decisiones en este mismo sentido en otros territorios del continente.

### *9.1. Reglamentación de la ley del Mar Menor como sujeto de derechos*

Conforme al proceso de reglamentación, para la Ley 19/2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha preparado el Proyecto de Real Decreto para el desarrollo de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de la personalidad jurídica a la lagu-

na del Mar Menor y su cuenca, desarrollando los órganos de representación y gobernanza regulados en el artículo 3 de la norma en cuestión.

El Proyecto de Real Decreto para el desarrollo de la Ley 19/2022 tiene como objetivos facilitar el ejercicio de los derechos del Mar Menor establecidos en ella, regular de forma detallada la actuación y la estructura de los órganos de representación y gobernanza de la laguna, así como garantizar la máxima eficacia en el desempeño de sus funciones, configurando a su vez la Tutoría del Mar Menor, compuesta por el Comité de Representantes, la Comisión de Seguimiento y el Comité Científico, definiendo su organización, composición y funcionamiento, para permitir una gestión autónoma y efectiva de este ecosistema, reconociéndolo como merecedor de protección en sí mismo en razón a su valor intrínseco.

Conforme a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el Proyecto de Real Decreto se caracteriza por tener un impacto predominantemente medioambiental, mientras que su influencia en otras esferas sociales y económicas se considera nula en términos de impacto social y familiar, así como en lo que respecta a la infancia, la adolescencia, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, manifestando que no presenta efectos significativos, lo que sugiere que su enfoque y sus aplicaciones no alterarán directamente las estructuras sociales, las dinámicas familiares ni los derechos y las oportunidades de estos grupos específicos.

En contraste, el impacto medioambiental del decreto es claramente positivo, consolidando la personalidad jurídica del Mar Menor otorgada por la Ley 19/2022 y dotando al ecosistema lagunar de una carta de derechos basada en su valor intrínseco y en la solidaridad intergeneracional, asegurando así su protección para las generaciones futuras, enfoque que se alinea con compromisos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, y responde a la necesidad de ampliar la responsabilidad hacia el medio natural, debido a los daños ecológicos previamente sufridos por la laguna.

En cuanto al impacto en la unidad de mercado, el decreto no genera cambios, con lo que en este aspecto su influencia se mantiene en un nivel nulo, lo que indica que no se esperan efectos directos sobre las dinámicas económicas o comerciales en el ámbito nacional. Por otro lado, el impacto normativo del decreto es positivo, ya que facilita la materialización y el ejercicio de los derechos otorgados al Mar Menor como entidad natural, lo que representa un avance significativo en la protección medioambiental y en los alcances de la legislación ambiental.

Conforme al proyecto de real decreto, la implementación del reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor y su cuenca se llevará a cabo a través de la creación de tres órganos para su representación y gobernanza: un comité de representantes, una comisión de

seguimiento y un comité científico. Estos tres órganos quedarían englobados en la Tutoría del Mar Menor y se regirían por la Ley 19/2022, por el Real Decreto y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación, conforme al contenido del proyecto de real decreto, con las siguientes funciones dentro del modelo de gobernanza:

1. El Comité de Representantes estará integrado por representantes de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la ciudadanía de los municipios ribereños. Este comité tendrá como función principal representar los intereses de las diferentes partes involucradas en la protección y gobernanza del Mar Menor.
2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por representantes de los sectores económicos, sociales y medioambientales, designados por las organizaciones más representativas de la Región de Murcia. Los miembros de esta comisión actuarán como guardianes y guardianas de la Laguna del Mar Menor, velando por su protección y supervisando las acciones relacionadas con su conservación.
3. El Comité Científico estará encargado de aportar conocimientos especializados sobre el ecosistema del Mar Menor, asesorando el ejercicio y el desarrollo de la tutoría y la representación legal del Mar Menor en referencia a aspectos científicos y técnicos relevantes para su gestión y protección.

Estos órganos quedarán bajo la responsabilidad de la tutoría del Mar Menor, que se encargará de la representación y la gobernanza de la laguna y su cuenca, donde cada uno de los órganos elegirá a la persona que ostente su presidencia y a la persona o personas que ostenten la vicepresidencia o vicepresidencias; designará a uno de sus miembros para ejercer las funciones de secretaria del órgano, y funcionará en pleno, reuniéndose al menos cuatro veces al año.

Dentro del trámite del Real Decreto, a finales del mes de enero de 2024, el Consejo de Estado emitió un dictamen favorable que, a pesar de no tener carácter vinculante, es una consulta obligatoria previa a su aprobación en el Consejo de Ministros.

## *9.2. Primeras aplicaciones judiciales del reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos*

La Ley 19/2022, que otorga personalidad jurídica al Mar Menor, representa un avance sin precedentes dentro de Europa, al reconocer a un

ente de la naturaleza como sujeto de derechos, como respuesta a la necesidad urgente de proteger este ecosistema único, amenazado por la contaminación y la degradación ambiental.

La aplicación de la Ley 19/2022 por primera vez en un contexto judicial es un hito para el derecho ambiental español y la apertura hacia una justicia ecológica, poniendo de manifiesto las complejidades y los desafíos inherentes a la protección legal de los ecosistemas, como se evidencia en el auto judicial con fecha 31 de agosto de 2023, del Juzgado de Instrucción número 4 de Cartagena, que investiga la contaminación por residuos peligrosos procedentes de la balsa Jenny y el vertedero Los Blancos.

Este paso histórico permite al Comité de Representantes del Mar Menor, junto a organizaciones como Greenpeace y ANSE, y a siete ayuntamientos, personarse en el proceso judicial para defender los derechos del ecosistema afectado. A pesar de la importancia de este avance, el reglamento que desarrolla la ley aún no ha sido aprobado por el Consejo de Ministros, lo que significa que el Comité de Representantes del Mar Menor no se ha constituido formalmente, cosa que evidencia la urgencia de implementar la reglamentación del Real Decreto para activar plenamente la protección legal del Mar Menor.

La inclusión del Mar Menor como parte en un procedimiento judicial, en virtud de los artículos 3 y 6 de la Ley 19/2022, refleja las primeras consecuencias de un enfoque ecocéntrico en la legislación ambiental, donde un ecosistema no solo es reconocido como víctima de daño ambiental, sino también como sujeto con capacidad de actuar dentro del sistema legal, lo que permite su representación directa a través de su Comité de Representantes y la participación de entidades ambientales y de gobiernos locales en un proceso litigioso, potenciando así una defensa más efectiva de los derechos ecológicos.

El caso del Mar Menor sienta sin duda un precedente para la protección de otros ecosistemas en España y dentro de la Unión Europea, lo que demuestra el potencial del derecho ambiental para adaptarse a los desafíos contemporáneos, para lo que resulta crucial el desarrollo de reglamentos y mecanismos de implementación que permita una aplicación práctica y efectiva de las leyes ambientales desde una perspectiva ecocéntrica y de justicia ecológica, integrando la gestión ambiental, la protección legal y las estrategias de restauración ecológica y las prácticas sostenibles de desarrollo.

## 10. Conclusiones

Para desarrollar un enfoque global efectivo en políticas públicas y regulación para el reconocimiento y la materialización de los Derechos de la

Naturaleza, es esencial extraer lecciones de las experiencias de reconocimiento por las diferentes vías, sean legislativas, jurisprudenciales o constitucionales, con el propósito de construir marcos jurídicos y políticos sólidos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y para garantizar su implementación práctica, de forma sostenible en el tiempo, dentro de un marco global de seguridad ecocéntrica.

Uno de estos paradigmas más destacados y orientados a la protección y conservación, desde un enfoque regulatorio, es el reconocimiento de Derechos de la Naturaleza, o de la naturaleza como sujeto de derechos, siendo una perspectiva que reconoce a la naturaleza más allá del concepto de propiedad o de los intereses utilitarios, para asumirla como un ente con derechos intrínsecos que deben ser respetados y protegidos, incluyendo el derecho de los ecosistemas, ríos, montañas y otros elementos o entes naturales a existir, florecer y regenerarse, y que cuenta con avances significativos en países como Ecuador y Bolivia, que han incorporado estos reconocimientos en sus leyes y textos constitucionales, o el reconocimiento por vía jurisprudencial, donde destaca el caso de Colombia, el de Nueva Zelanda y la India, o por vía legislativa, como el reciente reconocimiento del Mar Menor como sujeto de derechos en España, que mediante esta acción se convierte en pionero a nivel de la Unión Europea.

Primeramente, la base de cualquier iniciativa exitosa radica en el reconocimiento legal explícito de la naturaleza como titular de derechos, fundamental para redefinir la relación jurídica entre los seres humanos y el entorno natural, además de establecer un marco obligatorio para la protección ecosistémica. A nivel europeo y global, esto deberá traducirse en la incorporación de disposiciones específicas dentro de las legislaciones nacionales y los tratados internacionales que reconozcan estos derechos, inspirándose en ejemplos como el de Ecuador, donde la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos en la Constitución o de los demás territorios que han avanzado en su reconocimiento por diferentes vías, sean legislativas, de reforma constitucional, judiciales, políticas o de iniciativa popular.

El creciente interés a nivel de iniciativas y adopción de leyes que reconocen derechos inherentes a la naturaleza en los países anglosajones revela un cambio paradigmático en la percepción y el tratamiento legal del medio ambiente. Este giro hacia un enfoque ecocéntrico parte de la reconceptualización de la relación entre humanos y naturaleza, y promueve marcos jurídicos que pueden revitalizar la gestión ambiental a nivel global, incluyendo a Europa.

Otro elemento determinante es la creación de precedentes a través de la acción judicial estratégica, donde los tribunales desempeñan un papel crucial en la evolución del derecho ambiental, como se evidenció

en el análisis de los más de cien precedentes judiciales (casos y sentencias) alrededor del mundo, y donde además converge el trabajo de las ONG y los defensores del medio ambiente, quienes, a través del litigio estratégico, consiguen, además de ganar casos individuales, crear precedentes legales que puedan ser utilizados para expandir y fortalecer el cuerpo de derecho ambiental, desde la consolidación de nuevos principios jurídicos y la expansión de interpretaciones existentes.

En la transición de un modelo antropocéntrico a uno ecocéntrico es muy importante el balance entre la innovación jurídica y la interpretación de las leyes o de los cuerpos normativos actuales, puesto que los jueces y los tribunales deben navegar y direccionar la tensión entre aplicar los marcos jurídicos existentes y la necesidad de adaptar el derecho a las realidades ecológicas contemporáneas. Esto requiere un enfoque judicial que sea progresista en su interpretación, asegurando que el derecho evolucione de manera que refleje las realidades, los valores y las necesidades ecológicas actuales, así como los retos y las amenazas de cara al futuro.

Las experiencias judiciales en los países anglosajones con respecto a los Derechos de la Naturaleza plantean una visión actualizada de las transformaciones que emergen en los sistemas legales y las formas de adaptarse a ellas para enfrentar los desafíos ambientales del siglo XXI, por lo que un enfoque global que incorpore estas lecciones contribuirá a llevar a cabo la protección del medio ambiente y la construcción de marcos jurídicos más justos y sostenibles para las generaciones presentes y futuras, así como para la propia naturaleza.

Por su parte, las iniciativas de enmiendas constitucionales en los países anglosajones con respecto a los Derechos de la Naturaleza reflejan el movimiento emergente y ambicioso hacia su reconocimiento jurídico como sujeto de derechos, que desafía las estructuras legales y políticas existentes y propone un cambio radical en las relaciones con el medio ambiente, buscando la consolidación de diseños constitucionales que se orienten hacia la seguridad ecocéntrica y hacia el respeto a la naturaleza y a los límites planetarios.

Desde estos planteamientos se refuerza la idea de que el camino hacia la materialización de los Derechos de la Naturaleza necesariamente implica enmiendas constitucionales desafiantes, que son fundamentales para establecer un marco constitucional y legal que refleje y proteja la interdependencia entre los humanos y el medio ambiente. Para Europa y el resto del mundo, estas lecciones sugieren la necesidad de adaptar los enfoques legales a las realidades culturales y ecológicas específicas de cada región, mientras se promueve un compromiso global con la protección de la naturaleza y sus recursos, lo que implicará tanto cambios dentro del campo legal como en la conciencia pública y en la

política a todos los niveles, desde lo local hasta lo global, para garantizar un futuro en el que los Derechos de la Naturaleza sean universalmente reconocidos y efectivamente protegidos.

También se debe destacar que la efectividad de los Derechos de la Naturaleza depende de manera determinante de la capacidad para hacerlos cumplir, por lo que la creación de instituciones legales especializadas y tribunales de derechos ecológicos, como los utilizados por la White Earth Band of Ojibwe, son esenciales para asegurar que la protección otorgada a la naturaleza sea respetada y defendida, y, especialmente, que se garantice su justiciabilidad, a partir de mecanismos dotados con la autoridad y los recursos necesarios para actuar de manera efectiva, avanzando hacia una implementación progresiva de modelos de justicia ecológica que sean garantes de la seguridad ecocéntrica.

Así mismo, los precedentes judiciales y las líneas jurisprudenciales que se han generado en el sur global sobre los Derechos de la Naturaleza constituyen un marco jurídico lleno de valiosas lecciones para una regulación y una gobernanza ambiental efectiva desde la seguridad ecocéntrica que debe orientar la consolidación de un enfoque global. Estos casos judiciales reflejan un creciente reconocimiento legal de los derechos intrínsecos de la naturaleza, puesto que brindan herramientas jurídicas, de interpretación y metodológicas para avanzar hacia marcos jurídicos y políticos capaces de proteger efectivamente a la naturaleza en toda su pluridiversidad.

Dentro de los avances de esta jurisprudencia, se destaca la designación de guardianes o representantes legales para actuar en nombre de la naturaleza buscando garantizar la efectividad de los derechos reconocidos, por lo que es importante que las políticas y las regulaciones, sin necesidad de que medie ninguna orden judicial, desarrollen acciones para la creación de estos roles de defensa y representación legal, a fin de que puedan emprender acciones para abogar por los ecosistemas y las especies en peligro.

En los últimos años, los países del sur global han avanzado de manera significativa en la protección legal de la naturaleza a través de decisiones judiciales innovadoras en clave ecocéntrica. Estos casos judiciales han sentado precedentes en la administración de justicia ecológica, marcando el derrotero para posteriores procesos de regulación, formulación e implementación de políticas públicas, así como modelos de gobernanza ambiental.

Estas acciones llevadas a cabo desde el estudio de los casos judiciales en el sur global resaltan la necesidad de realizar un enfoque multidimensional que garantice el avance de los marcos jurídicos existentes a partir de la integración de estos nuevos principios, avanzando hacia una gobernanza ecológica que no solo respete y conserve la biodiversidad,

sino que también promueva un equilibrio sostenible entre el desarrollo humano y la conservación ambiental, dentro de los límites naturales del planeta, en lo que aquí se ha planteado como un nuevo marco de seguridad ecocéntrica.

Los casos analizados en el sur global refuerzan la idea de que la protección de la naturaleza debe ser vista, al mismo tiempo, como un imperativo ecológico y como una cuestión de bienestar humano y desarrollo sostenible, cuestiones todas ellas enmarcadas en una comunidad natural o ecosistémica. Integrar esta interdependencia en las políticas públicas y en los marcos regulatorios puede promover un enfoque más amplio, holístico e integrador que reconozca los Derechos de la Naturaleza dentro de un contexto más amplio de salud comunitaria y ecológica, así como de una verdadera sustentabilidad en armonía con el planeta y con las necesidades y las formas de vida de cada comunidad y territorio.

Dichas lecciones de estos países del sur global ilustran que una gobernanza ecológica efectiva requiere un enfoque comprensivo y colaborativo que trascienda las barreras sectoriales y nacionales, partiendo de la actualización de la legislación a nivel local, nacional, regional e internacional, fomentando la cooperación multisectorial y garantizando que los marcos legales se adapten a las necesidades específicas de los ecosistemas locales y de sus comunidades; todos ellos tratados como elementos cruciales para desarrollar políticas públicas y regulaciones que garanticen los Derechos de la Naturaleza y promuevan un desarrollo equitativo y sostenible dentro de modelos de justicia ecológica y ecocéntrica.

Por su parte, los avances legislativos que han tenido lugar en Sudamérica, especialmente en los países andinos, evidencian parte del recorrido de las luchas sociales, indígenas, campesinas, de las comunidades negras y afrodescendientes, raizales y palenqueras en la defensa del territorio. Las iniciativas legislativas del sur en torno a los Derechos de la Naturaleza sirven como un prisma a través del cual otros países, especialmente los europeos, en un proceso de ver más allá del eurocentrismo y de las perspectivas históricamente coloniales con que se han relacionado con el continente, sus pueblos y territorios, pueden evaluar y replantear sus propias políticas ambientales desde una visión ecocéntrica y desde un nuevo paradigma de globalización, a partir del efecto sur global. Estas experiencias destacan un compromiso profundo con el reconocimiento y la protección efectiva de la naturaleza, Pachamama o Madre Tierra, transitando más allá del tradicional enfoque antropocéntrico occidental hacia uno que vea al medio físico como un sujeto activo de derechos y lo ubique en el centro de las decisiones, el ecocentrismo.

El reconocimiento de la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos en Ecuador y Bolivia no es simplemente una declaración simbólica, sino que también implica un cambio fundamental que desafía la

noción utilitarista de la naturaleza y que traslada la fundamentación de sus sistemas jurídicos a otro paradigma epistémico. Al otorgarle estatus legal, y por ende derechos, estos países han introducido constitucional y legalmente la posibilidad de que la naturaleza pueda ser representada en los tribunales, un paso que otros territorios podrían considerar para fortalecer sus propios marcos jurídicos ambientales.

Dicho reconocimiento implica la creación de estructuras legales que reconocen estos derechos en teoría y que proveen de los medios necesarios para su defensa y aplicación en la práctica, como la propuesta de la Defensoría de la Madre Tierra en Bolivia, que sugiere un modelo donde entidades específicamente designadas tienen el mandato de proteger y promover los intereses de la naturaleza, o como en el caso de Ecuador, donde, desde el diseño constitucional, se consagró una representación amplia, al establecer en el artículo 71 de la Carta Política de 2008, que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza.

Las iniciativas constitucionales planteadas desde el Abya Yala, o continente americano, referentes a los Derechos de la Naturaleza ofrecen una ventana a la transformación de los sistemas constitucionales y legales desde un enfoque antropocéntrico hacia uno ecocéntrico, marcando caminos para la reconfiguración de la regulación, la política pública y la gobernanza ambiental y ecológica. Esta evolución se evidencia en las reformas constitucionales de países como Ecuador y México, que reflejan un cambio normativo, una transformación en la fundamentación epistémica del Estado y en las formas en que se concibe su relación con la naturaleza, lo que se traduce en implicaciones prácticas en sus regulaciones, en sus políticas y en la relación entre las sociedades y su entorno natural.

Ecuador se posicionó en la cúspide de los avances jurídicos para la protección de la naturaleza con su Constitución de 2008, que reconoce los Derechos de la Naturaleza, integrando cosmovisiones indígenas que la comprenden no como un recurso, sino como un ente con derecho a la existencia, al mantenimiento y a la regeneración de sus ciclos vitales. Este enfoque amplía el rango de protección de los ecosistemas y fomenta nuevas formas más armónicas y respetuosas de interacción entre la humanidad y las demás formas de vida, así como, en conjunto, con toda la unidad biótica, basada en el concepto del *sumak kawsay*, donde la inclusión de estas perspectivas indígenas en el marco jurídico promueve un enfoque holístico e integrador que reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y propicia un cambio de paradigma hacia la visión ecocéntrica.

En México, las enmiendas constitucionales en los Estados de Oaxaca, Colima, Ciudad de México y el Estado de Guerrero, así como una pro-

puesta reformativa de la Constitución Nacional, destacan la importancia de las apuestas transformadoras de los sistemas jurídicos a nivel infraestatal o subnacional como catalizadores para el cambio.

En otro contexto, las incipientes iniciativas legislativas locales en Europa sobre los Derechos de la Naturaleza reflejan los avances hacia un cambio paradigmático emergente en el reconocimiento y la protección del medio ambiente, evidencian la posibilidad de realizar un enfoque de seguridad ecocéntrica que reconozca la interdependencia entre humanos y naturaleza y que promueva la justicia ecológica y social a través de prácticas de gobernanza innovadoras y colaborativas en el ámbito europeo, transformando la formulación de políticas públicas y los procesos de regulación.

En España, la Ley de Personalidad Jurídica de la Laguna del Mar Menor destaca los avances sustanciales en la percepción legal de los ecosistemas y su necesidad de gozar de representación y protección jurídica. Este enfoque destaca por ser pionero en el sistema jurídico occidental, y especialmente dentro de Europa, puesto que concede derechos de conservación y restauración al ecosistema, y otorga un respaldo significativo a los movimientos sociales y de base comunitaria en defensa de los espacios naturales.

El caso del Mar Menor también destaca la importancia del apoyo popular masivo y la participación ciudadana en la formulación de políticas y regulaciones ambientales. Sin embargo, persisten interrogantes sobre cómo se manejará su implementación y la materialización y la garantía de los derechos recién conferidos a la laguna, así como la administración efectiva de dicha personalidad jurídica en la práctica.

Uno de los factores comunes más destacados en los diferentes escenarios de reconocimiento analizados es el papel activo y determinante de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Estos actores se presentan como catalizadores de la protección ambiental, puesto que se sitúan al frente de la generación de propuestas y de la presión política necesaria para promover el avance de las legislaciones en cuestión, como se evidencia en casos europeos como en el municipio de Eijsden-Margraten en Países Bajos, el movimiento en torno al Mar Menor en España y en algunas proposiciones o movimientos de reforma constitucional en Suiza, Alemania y Suecia, consolidando así un tránsito desde la iniciativa popular hacia la acción legislativa.

En este primer caso de reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, por vía legislativa en Europa, la movilización social detrás de esta iniciativa ha sido fundamental, puesto que más de 640.000 personas han apoyado la campaña para reconocer al Mar Menor como sujeto de derechos. En este sentido, la medida legislativa facilita que el Gobierno y los ciudadanos protejan y preserven el Mar Menor a través de

mecanismo más efectivos y de forma coordinada, por lo que es una ley que responde a una urgencia ecológica, a la par que sienta un precedente legislativo relevante para la protección de ecosistemas en el ámbito nacional y europeo, a través de la incidencia pública en la toma de decisiones, como resultado de la movilización social y el reclamo de múltiples actores a lo largo del proceso de agendamiento, concertación y promulgación de esta iniciativa legislativa.

Las iniciativas de enmienda constitucional en Europa relativas a los Derechos de la Naturaleza llaman a la reflexión sobre el papel de los sistemas constitucionales y de las legislaciones para una garantía efectiva de estos derechos y de apuestas reales en materia de conservación, además de representar un llamado a la consolidación de modelos de gobernanza global, y en este caso europea, de los recursos naturales y del ambiente. La inclusión de estos derechos en las cartas magnas es una apuesta por reflejar en las normas fundamentales el cambio de paradigma en la percepción de la naturaleza, estableciendo una base jurídica sólida para su protección y conservación, y transformando la visión antropocéntrica del tradicional contrato social, para transitar hacia lo que se ha denominado *contrato biosocial o ecocéntrico*, cambiando el fundamento epistemológico del Estado y de los sistemas jurídicos, tanto los nacionales como los supranacionales.

Estas estrategias y lecciones pueden informar un enfoque global y europeo para el desarrollo de políticas públicas y regulaciones que efectivamente reconozcan y garanticen los Derechos de la Naturaleza, de tal manera que, integrando estos principios, se avance hacia un modelo de gobernanza ambiental y ecológica que sea justo, sostenible y respetuoso respecto al entorno natural y a los límites planetarios.

Es de resaltar que, siendo Europa un modelo de integración y de derecho comunitario con trayectoria, puede ofrecer importantes aportes desde la experiencia para el reconocimiento global de los Derechos de la Naturaleza en marcos de política pública y regulatorios, donde se reconozca su importancia intrínseca y la de sus recursos y se promueva una gobernanza respetuosa con la biodiversidad y la integridad ecológica, fomentando una relación más armoniosa, consciente y sostenible entre la humanidad y el planeta.

Una transición hacia un modelo ecocéntrico en los diseños constitucionales y como orientador de la política internacional implica considerar a la naturaleza no como un objeto al servicio del desarrollo humano, sino como un sujeto con derechos propios, cuya integridad debe ser preservada independientemente de los beneficios económicos que pueda proporcionar. Este cambio radical puede inspirarse en ejemplos como el constitucionalismo andino, que incorpora el concepto del Buen Vivir o el Sumak Kawsay, que valora la armonía entre los individuos, las comu-

nidades y el entorno natural, y que reconoce explícitamente los Derechos de la Naturaleza.

La crítica al modelo actual de crecimiento, que ha demostrado ser insostenible, pone en evidencia que estas lógicas desarrollistas han llevado a las instituciones del Estado a perpetuar y profundizar las crisis ecológicas y sociales, promoviendo la explotación intensiva de los recursos naturales y subordinando la salud ecológica a objetivos económicos a corto plazo, lo que ha resultado en una degradación ambiental extendida y en la violación de los derechos fundamentales de numerosas comunidades, especialmente aquellas que se encuentran en posiciones vulnerables.

A su vez, una conclusión determinante es la necesidad y la urgencia de transformar los modelos de desarrollo, puesto que las políticas y las prácticas que promueven un crecimiento basado en el extractivismo y el consumo insostenible e ilimitado deben ser reorientadas hacia modelos que valoren la sostenibilidad, la equidad y la interdependencia de todas las formas de vida, lo que resulta fundamental para una verdadera protección del medio ambiente y para asegurar la justicia social y ecológica, especialmente para las comunidades más vulnerables y para las futuras generaciones, como apuesta para consolidar una sociedad global más justa, equitativa y sostenible.

En este sentido, se requiere un compromiso genuino por parte de los gobiernos y la sociedad en su conjunto, a fin de abordar las raíces estructurales de la desigualdad y promover un desarrollo sostenible e inclusivo para todas las personas y la naturaleza, promoviendo a su vez principios como la cooperación y la solidaridad internacional en la protección y la promoción de los derechos ecosistémicos, reconociendo que los desafíos ambientales trascienden las fronteras nacionales y requieren respuestas globales coordinadas, fortaleciendo los mecanismos de cooperación, como los acuerdos multilaterales y las iniciativas de colaboración regional, para abordar problemas ambientales transfronterizos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, desde un compromiso renovado con la solidaridad global y la justicia ecológica, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los países en la protección y la preservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras en un marco de seguridad ecocéntrica.

## Referencias bibliográficas

ADAMS, R. M. (1981). *Heartland of Cities: Surveys of Ancient Settlement and Land Use on the Central Floodplain of the Euphrates*. Chicago: University of Chicago Press.

- AGYEMAN, J.; BULLARD, R. D. y EVANS, B. (eds.) (2003). *Just Sustainabilities: Development in an Unequal World*. Cambridge, MA: MIT Press.
- ARGÜELLO-RUEDA, J. D. (2021). «Alternativas a la comprensión convencional del ambiente». En: MARTÍNEZ LAZCANO, A. J. (ed.). *Parámetros convencionales de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2024). *Hacia el reconocimiento y materialización de los Derechos de la Naturaleza: Una mirada en clave de regulación, políticas públicas y justicia ecológica* [Tesis doctoral]. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona (UAB).
- BALLBÉ, M. y MARTÍNEZ, R. (2003). *Soberanía dual y constitución integradora: La reciente doctrina federal de la Corte Suprema norteamericana*. Barcelona: Ariel.
- BOYD, D. R. (2017). *The Rights of Nature: A Legal Revolution that Could Save the World*. Toronto: ECW Press.
- Constitución de la República del Ecuador 2008*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- CRUTZEN, P. J. (2006). «The Anthropocene». En: EHLERS, E. y KRAFFT, T. (eds.). *Earth system science in the anthropocene*. Berlín / Heidelberg: Springer. <[https://doi.org/10.1007/3-540-26590-2\\_3](https://doi.org/10.1007/3-540-26590-2_3)>
- CULLINAN, C. (2011). *Wild Law: A Manifesto for Earth Justice*. Londres: Bloomsbury Publishing.
- DALY, H. E. y FARLEY, J. (2011). *Ecological economics: Principles and applications*. Washington DC: Island Press.
- DE CARVALHO-LEAL, V. (2016). «Análisis económico del derecho de daños y responsabilidad: Entre la prevención óptima y la justicia ambiental». En: *La prevención en materia ambiental: Tendencias actuales*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- DE MOLINA, M. G. y PEÑA, F. G. (1997). «La cuestión nacional desde la ecología política: Algunos elementos de análisis». *Ecología Política*, 13, 125-155.
- DE SOUSA SANTOS, B. (2004). *Reinventar la democracia: Reinventar el Estado*. Quito: Abya Yala.
- DIAMOND, J. y RENFREW, C. (1997). «Guns, germs, and steel: The fates of human societies». *Nature*, 386(6623), 339.
- ESTUPIÑÁN ACHURY, L.; STORINI, C.; MARTÍNEZ DALMAU, R. y DE CARVALHO DANTAS, F. A. (2018). *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá: Universidad Libre.
- GARN (2024). *Eco Jurisprudence Monitor. The Global Alliance for the Rights of Nature*.
- GÓMEZ-REY, A.; VARGAS-CHAVES, I. e IBÁÑEZ-ELAM, A. (2019). «El caso de la Naturaleza: derechos sobre la mesa. ¿Decálogo o herramienta?». En: ESTUPIÑÁN ACHURY, L.; STORINI, C.; MARTÍNEZ DALMAU, R. y DE CARVALHO DANTAS, F. A. (eds.). *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá: Universidad Libre.
- GUDYNAS, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales*. La Paz: Plural Editores.

- HARVEY, D. (2007). *A Brief History of Neoliberalism*. Oxford: Oxford University Press.
- HUANACUNI, F. (ed.) (2010). *Buen vivir, vivir bien: Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas.
- KLEIN, N. (2015). *This Changes Everything: Capitalism vs. the Climate*. Nueva York: Simon and Schuster.
- KRÄMER, L. (2023). «Rights of nature in Europe: the Spanish Lagoon Mar Menor becomes a legal person». *Journal for European Environmental & Planning Law*, 20(1), 5-23.
- LENGIEZA, M. L.; AVISTE, R. y SWIM, J. K. (2023). «Nature as community: An overlooked predictor of pro-environmental intentions». *Journal of Environmental Psychology*, 91(2), 102127.
- LEOPOLD, A. (1949). *A Sand County Almanac*. Nueva York: Ballantine.
- LEZAMA, J. L. (2018). *Cambio climático, ciudad y gestión ambiental: Los ámbitos nacional e internacional*. Ciudad de México: El Colegio de México AC.
- GARÍN, A. L. (2017). «Novedades del sistema de protección internacional de cambio climático: El Acuerdo de París». *Estudios Internacionales*, 186, 137-167.
- MARTÍNEZ-ALIER, J. (2021). *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria.
- MARTÍNEZ QUIRANTE, R. y BALLBÉ MALLOL, M. (2009). «Law and globalization: Between the United States and Europe». En: *Global Administrative Law: Towards a Lex Administrativa*. Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, 137-214.
- NAESS, A. (1990). *Ecology, Community, and Lifestyle: Outline of an Ecosophy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- NACIONES UNIDAS (2015). *Acuerdo de París*. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- ORR, D. W. (1994). *Earth in mind: On education, environment, and the human prospect*. Washington DC: Island Press.
- OSTROM, E. (1990). *Governing the commons: The evolution of institutions for collective action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (2009). «A general framework for analyzing sustainability of social-ecological systems». *Science*, 325(5939), 419-422.
- PADRÓS-REIG, C. (2023). «La influencia norteamericana en el derecho de la UE: En qué se parecen y en qué se diferencian los ordenamientos jurídicos a ambos lados del océano Atlántico». *Journal of Human Security and Global Law*, 2, 35-64.  
<<https://doi.org/10.5565/rev/jhsgl.37>>
- RESICO, M. F. (2008). «La economía social de mercado: Orígenes, relación con la DSI y sus implicancias actuales». Presentado en *Seminario La Economía Social de Mercado*, Universidad Católica Argentina, Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Cultura y Extensión Universitaria, Buenos Aires, Argentina. Disponible en <<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2264>>

- ROBBINS, P. (2019). *Political ecology: A critical introduction*. Nueva York: John Wiley & Sons.
- SALAS-SALVADÓ, J.; GARCÍA-LORDA, P. y SÁNCHEZ RIPOLLÉS, J. M. (eds.) (2005). *La alimentación y la nutrición a través de la historia*. Barcelona: Glosa.
- SALAZAR ORTUÑO, E. y VICENTE GIMÉNEZ, T. (2022). «La iniciativa legislativa popular para el reconocimiento de personalidad jurídica y derechos propios al Mar Menor y su cuenca». *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13(1).
- STEFFEN, W.; CRUTZEN, P. y MCNEILL, J. (2007). «The Anthropocene: Are Humans Now Overwhelming the Great Forces of Nature?». *Ambio*, 36(8), 614-621.
- STONE, C. D. (1972). «Should Trees Have Standing – Toward Legal Rights for Natural Objects». *Southern California Law Review*, 45, 450-487.
- SVAMPA, M. y VIALE, E. (2020). *El colapso ecológico ya llegó: Una brújula para salir del (mal) desarrollo*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- ŠVOB-ĐOKIĆ, N. (2007). «Culture and Development in a Globalizing World: Geographies, Actors and Paradigms». *Development in Practice*, 17(1), 156-158.  
<<https://doi.org/10.1080/09614520601092097>>
- VALENZUELA, C. (2018). «Ética de la Tierra y justicia ambiental: Reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico». *Atenea (Concepción): Revista de Ciencias, Artes y Letras*, 517, 167-180.
- VILLALBA BERNIÉ, P. D. (2023). «El pluralismo jurídico como soporte fundamental de la convencionalidad y del constitucionalismo moderno». *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais & Justiça*, 18(48), 53-72.